

LA INSTITUCIÓN DE CONTROL DE LA FISCALIDAD: LA CÁMARA DE COMPTOS

Fiskalitate kontrola ezartzea: Comptos Ganbera

The institution of fiscal control: the accounts tribunal

María Dolores MARTÍNEZ ARCE
Doctora en Historia

Fecha de recepción / Jasotze-data: 11-12-2008.

Fecha de aceptación / Onartze-data: 23-03-2009.

La historia de la Cámara de Comptos de Navarra fue analizada por María Puy Huici, que completó estudios parciales anteriores. La institución tiene un origen francés y medieval. En la época moderna fue perdiendo importancia paulatinamente, y sufrió varios intentos de supresión hasta su desaparición definitiva. Sus cuatro oidores, tres navarros y uno castellano, debían llevar las cuentas del patrimonio real, reconocer y administrar los derechos del rey y aconsejar al monarca. Además, formaban parte de los Tribunales Reales, por lo que era de su competencia juzgar en primera instancia cuestiones de Hacienda.

Palabras clave: Cámara de Comptos. Navarra. Instituciones. Edad Moderna. Fiscalidad.



Maria Puy Huicik Nafarroako Comptos Ganberaren historia aztertu zuen, ea aurretik egindako ikerketa batzuk osatu zituen. Ezarpenak jatorri frantsesa du eta Erdi Arokoa da. Garai Modernoan garrantzia galdu zuen pixkanaka, eta deuseztatzeko ahalegin ugari izan ziren, azkenean behin betiko desagertu zen arte. Lau entzule zituen, hiru nafar eta gaztelar bat. Errege ondasunaren kontuak eramane behar zituzten, erregearen eskubideak aitortzen eta banatzen zituzten eta erregeari aholkuak ematen zizkioten. Gainera, Errege Auzitegietan parte hartzen zuten, beraien eskumenekoa zen Ogasun kontuak lehen instantzian epaitzea.

Giltza hitzak: Comptos Ganbera. Nafarroa. Instituzioak. Aro Modernoa. Fiskalitatea.



The history of Navarre's *Cámara de Comptos* or Accounts Tribunal was analysed by María Puy Huici, who completed earlier partial studies. The institution has French origins dating from the Middle Ages. During the Modern Age it gradually lost its importance and there were several attempts to close it before it finally disappeared completely. Its four judges – three from Navarre and one from Castile – controlled the royal accounts, recognised and administered the king's rights and provided advice to the monarchy. They were also members of the Royal Courts of Justice and therefore passed judgement on issues related to public finances.

Keywords: Accounts Tribunal. Navarre. Institutions. Middle Ages. Taxation.

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN. II. UNA INSTITUCIÓN MEDIEVAL. III. ALGUNAS DEFINICIONES. IV. TRAS LA INCORPORACIÓN. V. LOS OIDORES DE COMPTOS. VI. DEL INTENTO DE SUPRESIÓN EN 1692 A LA ABOLICIÓN EN 1836. VII. UN PATRIMONIO DOCUMENTAL ÚNICO. VIII. ANEXOS. IX. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.

A María Puy Huici Goñi.

In Memoriam.

I. INTRODUCCIÓN

A medio camino entre la Historia y la Historia del Derecho, el estudio de las instituciones ha sufrido a lo largo del tiempo una especie de alternancia. De ser un objetivo fundamental para la historiografía, pasó a estar postergado ante el empuje imparable de las «nuevas historias» amparadas por la pionera escuela francesa de los Anales a mediados de la centuria pasada, que impulsó los estudios sociales y económicos en detrimento de los políticos e institucionales. Pero, en las últimas décadas del siglo XX y los primeros años del recién estrenado siglo XXI, se ha retomado el análisis de las instituciones con renovados bríos y desde nuevas perspectivas. Ahora interesa no tanto la investigación de su constitución o atribuciones, aspectos conocidos en profundidad desde antiguo, sino más bien el estudio de las personas. Propuestas tan ambiciosas como el *Diccionario Biográfico Español* emprendido por la Real Academia de la Historia, o el *Diccionario crítico de Juristas españoles, portugueses y latinoamericanos* dirigido por el Prof. Manuel J. Peláez de la universidad de Málaga constituyen una buena muestra de ello.

Por lo que respecta al tema objeto de esta ponencia, la navarra Cámara de Comptos ha sido estudiada por magníficos historiadores que dieron a conocer con detalle su origen, funciones, atribuciones, composición, sede, evolución hasta su desaparición y posterior recuperación. Aunque aparecen citados en la bibliografía, no queremos dejar de mencionar aquí, en este epígrafe introductorio

los estudios pioneros de los Profesores Javier Zabalo, Isabel Ostolaza y Joaquín Salcedo, de los archiveros José Ramón Castro, Florencio Idoate, Javier Baleztena, Carlos Idoate y Juan José Martinena; la labor del Profesor Juan Carrasco en la edición de la ambiciosa obra *Acta Vectigalia Regni Navarrae*; y, si nos remontamos en el tiempo, las obras de José María de Zuaznávar y de José Yanguas y Miranda. Así como los libros de Luis Ordoqui sobre la institución en la actualidad. No obstante, el nombre que todos invariablemente asociamos con la Cámara de Comptos es el de María Puy Huici Goñi, a quien dedicamos estas páginas. Todos ellos desentrañaron la compleja realidad de una institución que se mantuvo desde el siglo XIV hasta el XIX, pese a todos los avatares de cinco siglos de historia; dieron a conocer la abundante documentación que generó y rescataron para la memoria colectiva los nombres de las personas que dieron vida a una entidad fiscalizadora de origen francés que supo adaptarse y mantenerse con los Reyes Católicos y las dinastías de los Austrias y los Borbones en el trono español.

II. UNA INSTITUCIÓN MEDIEVAL

En la Europa medieval, el señor –régimen feudal y señorial– era el dueño de personas y cosas, vidas y haciendas, tierras y gentes. Mucho más si tenía el título de rey pues su poder era prácticamente omnímodo sobre su reino, limitado únicamente por su conciencia y sus creencias religiosas. Tierras, bosques, caminos, molinos, puentes, casas, caza, ganado, averío, así como arrendatarios, braceros, siervos, etc., ligados a él por pactos y juramentos, constituían los pilares principales de su autoridad (*autoritas*), poder (*potestas*) y fuerza. Sin embargo, no era extraño que repartiera la propiedad o el uso de algunas de sus posesiones con parientes o personas que le hubieran prestado un servicio especialmente destacado sobre todo en las más que habituales contiendas bélicas que definieron los siglos medievales. Ducados (demarcaciones al frente de las cuales estaba un *dux*), marquesados (lugares en la frontera o *marca*), condados (bajo la responsabilidad de un *comes*) y señoríos (encomendados a un señor) fueron configurando los distintos territorios unidos bajo la institución superior de un reino; en oposición a las villas de realengo que continuaron bajo la dependencia directa de la Corona¹.

Pese a ello, no deja de ser una medida sorprendente que unos monarcas, en este caso Juan de Albret y Catalina de Foix, en el momento de prestar el tradicional juramento de los reyes de Navarra al iniciar su reinado en la capital del reino en 1494, tomaran la decisión de repartir los bienes de su reino con sus súb-

¹ Analizado, para el caso navarro, por Jesús María Usunáriz.

ditos mediante la afirmación *partiremos los bienes del dicho reino de Navarra con los súbditos del dicho reino*².

En la práctica, esta inusitada decisión real supuso la creación y mantenimiento de dos haciendas: la del rey y la del reino. Éste último delegaría en sus instituciones privativas, fundamentalmente las Cortes y la diputación, la reglamentación y el ejercicio de este derecho. De este modo, formaban parte del «haber» real, las llamadas *Cuentas de Tesorería*, los ingresos generados por el arriendo de su patrimonio, los montes reales de Andía, Urbasa, Encía y Aralar, las Bardenas reales, a los que habría que añadir solares, fosos, piedras, sotos y lagunas; el *servicio* ordinario del reino, además de los derechos de cuarteles y alcabalas sobre bienes raíces y tráfico mercantil, derechos de tablas, sacas y peajes sobre la circulación de mercancías, censos, pechas, recepta del Patrimonial, penas de Cámara y Bula de la Santa Cruzada. Mientras que en su «debe», llamado *Nómina del Reino*, figuraron los gastos derivados del pago de los sueldos a los funcionarios y gastos administrativos, concesiones pecuniarias para la celebración de las Cortes, familiares, alcaides de los castillos, mercedes de acostamiento por servicios prestados a la Corona, que podían ser vitalicias o a perpetuidad, y otras pensiones fijas, rentas, juros perpetuos, censales; así como gastos de los palacios y casas reales (Viana, Sangüesa, Olite, Tafalla, Pamplona), deudas, etc.; sin olvidar las sangrías continuas que suponían los nunca superados conflictos bélicos con los reinos vecinos y el mantenimiento de la guarnición de Pamplona. Lo cierto es que los gastos superaban ampliamente los ingresos por lo que fue una constante el intento por recuperar parte del patrimonio real, posesiones y derechos entregados tiempo atrás a particulares, así como que el reino aumentara sus aportaciones. No obstante, está ampliamente documentado que, en líneas generales, lo recaudado se invertía en el propio reino y la mayor parte de los beneficiados de las mercedes eran navarros³.

Navarra, por su parte, obtenía sus ganancias por expedientes, que tendieron a convertirse en estancos, sobre determinados géneros como el del chocolate, el tabaco, archivos y naipes⁴.

A todo ello habría que añadir que progresivamente ambas instituciones acordaron que las Cortes del reino concederían un *servicio extraordinario* al monarca, también llamado *donativo*, justificado habitualmente mediante la fór-

² Transcrito en la *Novísima Recopilación*, libro I, título I, ley I.

³ Muy bien resumido en el capítulo «La Hacienda Real» del libro de Isabel OSTOLAZA, *Gobierno y administración de Navarra bajo los Austrias. Siglos XVI-XVII*, Pamplona, 1999, pp. 135-201; y en HUICI GOÑI, M. P., *La Cámara de Comptos de Navarra en los siglos XVI y XVII*, 1996, pp. 117-166.

⁴ Estos estancos fueron variando a lo largo de los siglos, pero siempre supusieron una importantísima fuente de ingresos.

mula ...*para las necesidades urgentes de la monarquía*, una vez que el rey hubiera convocado al reino y satisfecho las demandas de éste en materia legislativa, económica o política. Pero, eso sí, con la condición de que se empleara de modo íntegro en el propio reino, ya fuera para mejorar sus defensas, o para mantener a los hombres movilizados mediante el tradicional procedimiento de la leva, por poner algunos ejemplos habituales en los siglos XVI, XVII y XVIII⁵.

La institución encargada de llevar las cuentas del soberano en Navarra fue la Cámara de Comptos, juntamente con el Tesorero real, el Patrimonial Real, el Depositario General y los cinco Recibidores, uno en cada merindad, encargados de la cobranza de las rentas reales y del servicio ordinario de cuarteles y alcabalas. Separada de la Cámara de Comptos sita en París, la Cámara pamploesa fue organizada por el monarca Carlos II (1349-1387) mediante un acta de constitución fechada el 18 de febrero de 1365, quien dispuso que ...*haya cuatro hombres buenos que sean nuestros oidores generales de Comptos y dos clérigos con ellos*⁶, con facultad para examinar las cuentas pasadas, presentes y futuras, y con jurisdicción sobre todos los oficiales reales en materia de finanzas. Junto a ella, el Patrimonial real, las Cortes y la Diputación, y, en menor medida, el Consejo Real velaron por el buen funcionamiento de la recaudación y la gestión de ambos patrimonios. Por otra parte, entre sus atribuciones el monarca le concedió la judicial, por lo que la Cámara de Comptos constituyó también uno de los Tribunales Reales de Navarra con capacidad para *conocer* (juzgar) en primera instancia en todos los pleitos y causas referentes al patrimonio real⁷, con posibilidad de apelar ante el Consejo Real; además de fallar las cuestiones relacionadas con las cuentas de Tesorería, servicios, tablas, arrendamientos, actuación de sus funcionarios, etc.⁸.

Por último, hay que consignar como dato importante que en el mismo edificio de la Cámara es donde se acuñaban las monedas del reino, que eran examinadas y supervisadas por ella⁹.

En resumen, serían de su competencia el control de las cuentas del reino, el control de la administración, además de la participación de sus miembros competentes en el Consejo Real, y con jurisdicción.

⁵ Analizado en la obra dirigida por Valentín Vázquez de Prada, *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa 1513-1829*, Pamplona, 1993.

⁶ Según parece, en atención a que la Tesorería de Pamplona correspondía a un canónigo profeso de su Iglesia; SALCEDO IZU, J., *Elementos de historia del Derecho navarro*, Pamplona, 1988, p. 67.

⁷ Por concesión del Príncipe de Viana en 1447.

⁸ SALCEDO IZU, J., *Elementos de historia del Derecho navarro*, pp. 67-69.

⁹ Analizado pormenorizadamente en JUSUÉ SIMONENA, C., y RAMÍREZ VAQUERO, E., *La moneda en Navarra*, Pamplona, 2002.

III. ALGUNAS DEFINICIONES

Para conocer los Tribunales Reales de Navarra, nada mejor que leer las palabras presentadas por el Conde duque de Olivares a Felipe IV sobre la organización del reino:

En Navarra hay un Consejo Supremo para justicia y gobierno de aquel reino, sin recurso a otro, porque es reino distinto y cuando se unió con éste quedó con esa calidad. Y aunque aquel reino está incorporado en éste y es parte dél, no tiene dependencia del Consejo Real de Castilla, tiénela del Consejo de Cámara, y así por allí gobierna V. Majestad lo que se ofrece; y todas las causas y materias se tratan en la Cámara y se despachan no por provisión sellada, sino por cédula real. Este Consejo tiene un regente y seis consejeros. Parte dellos han de ser naturales de aquel reino, algunos pueden ser deste. En él se tratan todas las materias de estado y gobierno y algunas de justicia que en casos particulares le están reservadas, porque las civiles y criminales no las trata en primera instancia, sino en suplicación de la Corte, como luego se dirá.

Hay un tribunal que se llama la Corte Mayor y éste es de los alcaldes de Corte que son cuatro. En éste se tratan en primera instancia todas las causas de justicia, así civiles como criminales, y en suplicación van al Consejo, y no en apelación, sino suplicación, porque se considera que ambos tribunales son como uno y tienen la suprema jurisdicción y el estilo con que se tratan ambos es de V. Majestad. También conoce este tribunal de los alcaldes de las causas de los soldados en apelación del auditor por cédula particular que hay para esto. Hay un fiscal que sirve en el Consejo.

Hay otro tribunal que se llama Cámara de Comptos que es como acá el Consejo de Hacienda. Hay cuatro oidores, uno de toga y los tres de capa y espada. Trátanse en él todas las materias de hacienda en primera instancia y van en apelación al Consejo, sin que se entrometa la Corte Mayor y tribunales de alcaldes.

Imposible mejorar la definición dada por Don Gaspar de Guzmán¹⁰.

IV. TRAS LA INCORPORACIÓN

El inexorable paso del tiempo fue variando las atribuciones y funciones de la Cámara de Comptos para adecuarla a las nuevas necesidades y, sobre todo, para reorganizar su funcionamiento y poner orden en su, a veces, caótica gestión. Los sucesivos monarcas Carlos III (1387-1425), Juan II de Aragón y Blanca de Navarra (1425-1461), y Juan de Albret y Catalina de Foix (1483-1512) fueron conformando una institución que vivió una nueva etapa a partir de la Incorpora-

¹⁰ ELLIOTT, J. H., y PEÑA, J. F. de la, *Memoriales y cartas del Conde-Duque de Olivares*, Madrid, 1978, vol. I, p. 68.

ción de Navarra a la Corona de Castilla en 1512. El rey Fernando juró en 1513 respetar y mantener los Fueros de Navarra y en 1516 añadió ...*como reino de por sí*, comprometiéndose a no alterar en lo sustancial sus instituciones. Pero más que los decretos reales o las leyes de Cortes, fueron las ordenanzas emanadas de las *Visitas* las que fueron perfilando la Cámara de Comptos desde 1525 hasta su desaparición en 1836.

En el siglo XVII se realizaron las últimas Visitas a los Tribunales navarros¹¹. Este juicio de Visita era la manera que el monarca tenía de comprobar la buena marcha de los Tribunales y el cumplimiento de sus ordenanzas, funciones y atribuciones. Figura habitual en los siglos anteriores, el juicio de visita se fue espaciando paulatinamente hasta desaparecer en el siglo XVIII. Tenemos noticia de dos juicios de este tipo a los Tribunales navarros en el siglo XVII, concretamente en 1613 fue nombrado visitador Gonzalo de Aponte y en 1678 el visitador fue Alonso de Arévalo y Montenegro; a lo que habría que añadir la polémica comisión del Conde de Castriello en 1630. En franca desventaja respecto a seis u ocho del siglo XVI, en que se recogen seis visitas claramente documentadas: las del Licenciado Valdés (1525), Antonio de Fonseca (1534), Bernardino de Anaya (1539), Doctor Castillo de Villasante (1547), Pedro Gasco (1568) y Francisco Avedillo (1576); y otras dos de las que sólo han quedado vagas noticias: en 1557, realizada por el Doctor Suárez del Consejo de Castilla, ya que en 1571 se dice que se llevó dos libros de Armería del Reino; y en 1574, tras la del visitador Gasco. Las Visitas de Valdés, Fonseca, Anaya, Castillo, Gasco y Avedillo proporcionaron importantes Ordenanzas¹².

Isabel Ostolaza ha estudiado el tema y destaca que en la *Ordenanza de Visita* del Licenciado Valdés, fechada el 14 de diciembre de 1525, se hace especial hincapié en el control que los oidores de Comptos deben ejercer sobre los oficiales que recaudaban las rentas del reino¹³. La Visita del Licenciado Fonseca¹⁴ en 1534 se realizó entre airadas protestas del reino, que posteriormente se reflejaron en las actas de Cortes, ya que su revisión de cuentas descubrió varias irregularidades y supuso la condena de los lugartenientes de Tesorería Dionís Lasarte de Veraiz y Martín Cruzat¹⁵. La Visita del Licenciado Anaya en 1539 dio

¹¹ MARTÍNEZ ARCE, M. D., Últimos juicios de Visita a los Tribunales Reales de Navarra: 1613 y 1678, *Príncipe de Viana*, 209 (septiembre-diciembre, 1996), pp. 561-602.

¹² OSTOLAZA ELIZONDO, I., *Gobierno y administración de Navarra bajo los Austrias. Siglos XVI-XVII*, pp. 178-191.

¹³ Transcritas en HUICI GOÑI, M. P., *La Cámara de Comptos de Navarra en los siglos XVI y XVII*, pp. 339-346.

¹⁴ Se da la circunstancia de que a mediados de siglo sería nombrado Obispo de Pamplona.

¹⁵ AGN, Registros de Comptos, 2ª serie. Tesorería, nº 16 (1534-1535).

lugar a unas extensas *Ordenanzas*, ratificadas en 1542¹⁶, relativas, no sólo a la recaudación de las rentas, sino que incluyen también disposiciones sobre reparos de agravios, o el modo de elaborar la Nómina del Reino; ordenó que se llevase un inventario de los documentos y libros de la Cámara *para mejor control de sus rentas*, mandó que se examinase con rigor la calidad de los remisionados, así como de las mercedes concedidas por el monarca; dispuso sobre el arriendo de tablas, sacas y peajes, y sobre el cobro y reparto de cuarteles y alcabalas¹⁷, estableció una mayor supervisión del Tesorero por parte de los oidores de Comptos, además de insistir en la recuperación de *los bienes enagenados a la Corona real*¹⁸. Mediado el siglo, en 1547 realizó la preceptiva Visita el Doctor Castillo¹⁹, lo que también dio lugar a la publicación de unas *Ordenanzas* ratificadas en 1550 en las que se refiere especialmente a la reorganización de los Tribunales Reales (Corte y Consejo) y que en menor medida afectaron a Comptos. También emanaron *Ordenanzas* de la Visita del Licenciado Gasco publicadas en 1569 que recortaron las atribuciones de la Cámara de Comptos en materia judicial²⁰. Las *Ordenanzas* fruto de la visita de Avedillo reiteraron la normativa que regulaba la actividad de los oidores de los Tribunales Reales y ordenó que los lugares de Santacara, Murillo el Fruto y Pitillas fueran desempeñados y se integraran en el Patrimonio Real.

Parecía que todo estaba claro y reglamentado. Sin embargo, en las dos visitas realizadas en el siglo XVII se denunciaban algunas actuaciones de los oidores de la Cámara. De hecho, en 1613 los Tribunales Reales contestaron del siguiente modo a algunos de los 90 cargos presentados por el visitador²¹:

1. Al primer cargo decimos que todos los negocios civiles y criminales en primera instancia se remiten a la Corte, conforme a las ordenanzas, y si algunos se han tratado en Consejo ha sido en los casos que él puede conocer en primera instancia, como son en causas de fuerza y en contravenciones de sentencias emanadas del Consejo y en otras de gobierno que las ordenanzas disponen; y

¹⁶ Transcritas en HUICI GOÑI, M. P., *La Cámara de Comptos de Navarra en los siglos XVI y XVII*, pp. 354-365.

¹⁷ Defiende en sus *Ordenanzas* que los cuarteles y alcabalas *son la principal renta del reino*, por lo que dispuso que *se entiendan como rentas ordinarias y no extraordinarias, y así se consideren las mercedes que sobre ellas se otorguen*.

¹⁸ Una constante a lo largo de la Edad Moderna en Navarra.

¹⁹ En realidad, continúa la visita emprendida por el Doctor Luis González de Vera en 1546, quien falleció antes de concluirla.

²⁰ Prohibió que entendiera en pleitos relativos a *ferrones, tablas, propiedades sin dueño, caza y pesca, y pechas de particulares* al establecer que estas causas se debían juzgar en la Corte Mayor y, en grado de apelación, en el Consejo Real.

²¹ AGN, Mercedes Reales, libro 20, n. 2, f. 240-242; AGN, Archivo Secreto, título 7, fajo 1, n. 28 (1613).

cuando se ha entendido que alguna causa civil o criminal fuera de las susodichas se han introducido en Consejo en primera instancia, se ha remitido a Corte; y con los oidores de Comptos se tiene la misma cuenta en todos los negocios que tocan a la Hacienda y patrimonio real, para no conocer de ellos en primera instancia. Y cuando se previenen por descuido se vuelven a remitir a ellos, y ningunas causas pendientes ante los alcaldes de Corte y oidores de Comptos y jueces inferiores no acostumbra el Consejo advocarlas para sí sino con grandes causas, es a saber, cuando en Corte hay jueces vacantes para conocer de la causa por haber sido abogados algunos de ellos, o por ser parientes, o por otras semejantes y legítimas causas.

7. El Consejo y Corte tienen por estilo de dar los mandamientos contenidos en el dicho cargo y parece que es conforme a la ordenanza, y no trae inconveniente ninguno guardarlo en Consejo, ni en Corte; y en lo que toca a negocios que se tratan en Cámara de Comptos, no se despachan mandamientos de suspensión sin primero llamar y oír a un oidor de Comptos conforme a las ordenanzas y visitas de este reino.

46. Al cargo del fiscal y patrimonial corresponde pedir que se pongan en el archivo de la Cámara de Comptos los procesos *finidos* tocantes al patrimonio real, y cuando lo advierten se provee y mandan poner con otros.

49. El Consejo no ha permitido a los oidores de Comptos conocer en los negocios contenidos en el cargo porque el conocimiento de ellos es propio del Consejo, y si en algunos se ha entrometido la Cámara, ha sido sin entenderlo el Consejo, porque entendiéndolo no ha habido lugar a ello y se lo han reprendido.

72. No ha llegado noticia del Consejo, hasta ahora, que el licenciado Miguel de Balanza haya tenido sello particular en su casa para sellar las provisiones que se despachan por Cámara de Comptos, ni que haya llevado terceros derechos por ello. Y se dará luego orden en remediarlo para [...] inconveniente de [...] esta.

En la visita de 1678, entre los cargos presentados por el visitador, hay que destacar los siguientes de entre un total de 50²²:

2. Una ley del reino prohibió que se pagasen las propinas de los jueces de los gastos de justicia, encargando al virrey que mudase la paga a otros efectos; se pidió que el fiscal diese despacho para separar de las tablas reales lo que importasen las vacantes de plazas y salarios de ministros con que ayudar a la paga de las propinas. El Consejo dio sobrecarta a un despacho del virrey San Germán en el que se mandaba al regente de la tesorería que entregase al receptor de gastos de justicia los efectos que procediesen de vacantes para satisfacción de las propinas, sin embargo de lo alegado por la Diputación y de la respuesta de la Cámara de Comptos; excusándose de cumplirlo hasta consultarlo con S.M.

²² AGN, Archivo Secreto, título 7, fajo 1, nº 97 (7 de marzo de 1678).

Tras la sobrecarta quedó sin efecto lo dispuesto en la ley, continuando el cobro de propinas en gastos de justicia y aumentándolo con los efectos de las vacantes. Contraviniendo todo esto la sobrecarta a la cédula de 5 de septiembre de 1617, la ley del reino que prohibía a los virreyes librar fuera de la nómina en las tablas reales, y la cédula de 22 de enero de 1631 que prohíbe separar dichos efectos *siendo propio caudal y cuerpo de hacienda de la renta de las tablas para satisfacer las consignaciones de la nómina sin el perjuicio de los interesados en las rentas de la thesorería general*.

3. [Siguiendo con lo expuesto en el cargo anterior] En ejecución de ese despacho y sobrecarta, de 1670 a 1676 se han separado de las rentas de las tablas, como efectos de las plazas vacantes, 38.632 reales y 134 tarjas y se han entregado al receptor de gastos de justicia para pagar las propinas. Todo esto en perjuicio de los acreedores de la nómina que tienen consignaciones en las rentas de las tablas, a quienes se les estaba debiendo, hasta el 19 de febrero de 1669, 57.789 reales y 110 tarjas *por no haver hauido en las rentas suficiente caudal para satisfacerles*.

27. Hay gran dilación en los pleitos; se sigue desde hace más de 60 años un proceso entre los lugares de Santacara, Murillo del Fruto y Pitillas, fiscal y patrimonial de S.M. con el Marichal del rey, cuando se vio en grado de apelación en el Tribunal de Comptos el 26 de marzo del año pasado y aún no se ha votado.

30. Contra lo dispuesto en las ordenanzas de visita sobre que hubiera un libro en poder del regente donde los secretarios del Consejo, escribanos de Corte y Cámara de Comptos asentasen las condenaciones de penas de Cámara y gastos de justicia, se hizo un auto el 8 de febrero de 1664 para que se hiciese un libro que estuviera en poder de uno de los consejeros en el que los secretarios y escribanos, en un plazo de 24 horas después de pronunciadas las sentencias que tuvieran condenación o multa de maravedís, las asentasen en ese libro, bajo penas pecuniarias y de privación de oficio para los oficiales que contravinieran lo dispuesto en este auto.

43. Esta dispuesto que el Consejo no libre nada sobre el receptor de penas de Cámara sin orden del virrey, salvo limosnas a hospitales, monasterios y pobres de las cárceles, sin embargo se libraron 2.000 reales en 1669 a Juan de Laiseca *por la solicitud que se dice tuuo en Madrid*, habiéndole librado otros 2.000 por la misma causa en la recepta de gastos de justicia. Al secretario Marcos de Echauri se le libraron 6.000 maravedís cada año por la ocupación de despachar las libranzas de propinas que se pagan a los ministros del Consejo y de la Corte. Monto total: 5.400 maravedís en nueve años. Sin contar muchos libramientos pagados a diferentes personas *a quien no se deuía en dicha recepta*, como son las ayudas de costa a los sustitutos fiscales de los Tribunales; las de la superintendencia *a uno del Consejo* en las Arcas; y otras por diligencias de oficio de justicia. Además, *habiendo el Tribunal de la Cámara de Comptos excluido la data de las partidas del superintendente de las Arcas, y las del tablado en la corrida de toros de 1671, mandó el Consejo se hiciesen buenas y pasasen en cuenta, siendo en perjuicio de los que tienen salarios en dicha recepta*.

47. Haber permitido y tolerado que secretarios del Consejo, escribanos de Corte, procuradores, receptores y otros oficiales hayan ejercido sus oficios sin título de S.M., ni licencia para ello.

50. Siendo el salario fijado por S.M. 500 ducados al año para cada uno de los del Consejo y fiscal, por cédula de 17 de diciembre de 1591 se les aumentó en 100 ducados más por tres años, continuándose esta prorrogación por diferentes cédulas hasta la de 30 de junio de 1656 por seis años, *sin que parezca hauerse sacado otra alguna de la prorrogación del aumento de salarios*, con lo que desde el año 1662 a esta parte cada uno del Consejo y fiscal ha cobrado 100 ducados más de salario sin haber obtenido cédula de S.M. para ello.

A este último cargo, el Consejo respondió así:

[...] Aunque S.M. con expresión no haya mandado continuar el dicho aumento, lo ha tolerado y aprouado, no sólo tácita, sino expresamente por todos los títulos de los ministros después del dicho tiempo de la prorrogación, mandando S.M. que los nuevamente provehidos lleuasen el mismo salario que los anteriores, y a este respecto les a obligado y obliga a pagar lo que les toca de media annata, sin que se haya hecho reparo ni aduertencia sobre ello, ni a la Cámara de Comptos, en la nómina y quantas que ha reciuido, se les ha aduertido lo contrario, con que han tenido y tienen título y buena fe para hauer continuado en cobrar los dichos salarios con el dicho aumento, mucho más considerando la carestía de los tiempos y mayores gastos que antes con que viven, y es preciso se porten los ministros, pues aún con el dicho salario y midiéndose mucho no se puede sustentar.

Y, en el turno del interrogatorio a los testigos, se les requirió:

[...] digan si saben que se ha observado siempre, sin reparo de pedir nuevo despacho, juzgando legítimamente, en los títulos posteriores al dicho año, pues en ellos ha mandado siempre S.M. cobrasen por sus salarios todos los maravedís que sus antecesores se habían llevado, y mandándoles satisfacer la media annata, así respecto del aumento, como de lo demás del salario situado, y en la nómina y demás cuentas de la Cámara de Comptos, lo aprobado por S.M. sin haber hecho reparo en ellos.

No fue suficiente, y en los segundos descargos del Consejo aún se repon-
dió al segundo de los cargos presentados del siguiente modo:

Como descargo, presento en nombre del Consejo varios autos autorizados por un escribano: la real cédula de S.M. de 31 de [...] de 1634 en que permite se lleven hasta tres propinas en cada un año; un *tanto* autorizado de 1 de noviembre de 1629 en que el Consejo acordó que a cada uno de los señores oidores y alcaldes de Corte se diese, además de las propinas principales, el día de Nuestra Señora de la Candelaria media arroba de cera, y por el nacimiento del Príncipe Nuestro Señor, ciento; otro auto autorizado del Consejo de 15 de febrero de 1666 en que se dio forma para que se pagasen con igualdad las propinas a 300 reales cada una de la receta de gastos de justicia; otro *tanto* autorizado del despacho del virrey duque de San Germán, de 25 de agosto de 1666 en que

refiere la orden que dio el dicho Arzobispo de Burgos, siendo también virrey de este reino, de 15 de marzo de 1664 para que se pagase de las tablas reales que antes estaban situadas en la recepta de gastos de justicia y del que dio S.M. para que se reintegrasen al caudal de las tablas, y que esto se satisficiera de la recepta de los sustitutos fiscales de Estella, Tudela y Corella; juntamente con el testimonio que está al pie de dicho despacho, de Marcos de Echauri, secretario del acuerdo y de la Cámara de Comptos, en 22 de abril de 1639, de constar por los libros reales estar reintegradas las dichas cantidades. Y para satisfacción del mismo segundo cargo presento un *tanto* autorizado de otro despacho del duque de San Germán, sobrecarteado por el Consejo, de 6 de septiembre de 1666 por el cual, en virtud de la ley del reino, mandó que las vacantes de plazas se aplicasen para satisfacción de las propinas que devengasen los ministros y se asentó en los libros reales.

Hay que recordar que fueron años de guerra, de crisis y de apuros hacendísticos para la Corona, y de continuas intervenciones de las Cortes solicitando el pago de atrasos, por lo que surgen medidas amortizadoras en el XVII paralelas a las peticiones reales. En este marco se encuadra la polémica comisión del conde de Castrillo, García de Avellaneda y Haro en 1630 a Navarra²³ para *pidir donativo* en metálico y hombres *para las guerras que se ofrecen* y, como contrapartida, *venefiziar grazias en este Reyno*. Tomó decisiones que enojaron a los navarros como el nombramiento de Sancho de Monreal para ocupar el cargo de Depositario General de Navarra, a quien se le encargó la tarea de recaudar y entregar el monto del donativo; la concesión de un buen número de mercedes, entre ellas las jurisdicciones criminales en primera instancia a las ciudades y lugares *más granados de este reino*, concretamente Corella, Cascante, Sangüesa, Olite, Tafalla, Viana y villas de Cintruénigo, Fitero, Ablitas y otras muchas; y otorgó el estanco de los naipes al Hospital de Navarra. No se le permitió sacar el dinero recaudado y su actuación precipitó la convocatoria de Cortes generales en Navarra, en las que se pidió reparo de agravio para las decisiones tomadas por Castrillo y quedó establecido que el Consejo y la Corte Mayor se ocuparan de todos los pleitos suscitados tras su visita²⁴. Además, su estancia en Navarra también dio como resultado unas *Ordenanzas para mejor gobierno de las rentas reales*, ratificadas el 21 de enero de 1631, en las que se mostraba proclive a limitar los gastos y aumentar las rentas de la Corona²⁵.

²³ AGS, Secretaría de Guerra. Varios, legajo 5677; AGN, Actas de Diputación, libro 2, f. 89r-129r. Comentado en HUICI GOÑI, M. P., *La Cámara de Comptos de Navarra en los siglos XVI y XVII*, pp. 257-258.

²⁴ Ley 1 de 1632.

²⁵ Analizadas por María Puy HUICI en *La Cámara de Comptos de Navarra entre 1328-1512*, Pamplona, 1988, pp. 59-78, y comentadas por Isabel OSTOLAZA en su libro *Gobierno y administración de Navarra bajo los Austrias. Siglos XVI-XVII*, pp. 187-190.

V. LOS OIDORES DE COMPTOS

En la Ordenanza de Constitución de 1365, se estableció que la Cámara de Comptos estuviera formada por cuatro Maestros Oidores, dos clérigos y un portero de los que ejercían como «brazo ejecutor» en los Tribunales Reales. Así se mantuvo a lo largo de los siglos posteriores, si bien en alguna ocasión llegó a contar con más oidores, mientras que la figura de los clérigos duró poco y pronto desapareció.

No obstante, antes de esa fecha también parece que existió un cierto control sobre los bienes reales ya que el libro de comptos más antiguo conservado data de 1258 y se citan *oydores* y *Maestros de Comptos* desde 1513. También hay que señalar que, en un principio, parece que los encargados de las finanzas reales formaban parte del Consejo y realizaban su tarea junto con el Tesorero Real²⁶.

Sus atribuciones iniciales fueron tres: rendir cuentas, reconocer y administrar los derechos del rey en su reino y aconsejar al monarca. A ello se unieron las funciones recaudadora, judicial, de archivo y como casa de la moneda antes del siglo XVI²⁷; así como la obligación de tomar juramento a los nuevos cargos. Las palabras de la ordenanza de Carlos II no pueden ser más claras:

que los Maestros Oidores de Cuentas hayan de poder oír todas las cuentas pasadas, presentes y futuras y ver, examinar, corregir, definir y determinar las declaraciones, definiciones y determinaciones de dichas cuentas. Nos place, asimismo, que hayan de poder llamar ante ellos a todos los Recibidores del Reino, al Tesorero y a cualesquiera otras personas de cualquier estado o condición que sean, que por Nos hayan recibido cosa alguna habrán de conocer los derechos que Nos tenemos en nuestro Reino. En cualquier composición que en materia de finanzas se haya de hacer en el Reino por crímenes, gracias, remisiones y otras causas, Nos queremos que ellos sepan y aconsejen. También nos place que puedan mandar sobre nuestros Porteros y otros Oficiales Reales y que sean obedecidos por los Oficiales y súbditos cualquiera. Asimismo, en caso de desobediencia a estos Maestros Oidores ellos podrán punir y castigar sin atender otro mandamiento de Nos sobre esto²⁸.

María Puy Huici recoge que, originariamente, el rey nombraba para ocupar estos cargos a personas a las que *premia servicios o confía en una capacidad*

²⁶ HUICI GOÑI, M. P., *La Cámara de Comptos de Navarra entre 1328-1512*, Pamplona, 1988.

²⁷ Juan José Martinena ha investigado este tema y señala que, a mediados del siglo XIV, la Casa de la Moneda estaba en el Burgo de San Cernin; a partir de 1450 compartía edificio con la Cámara de Comptos; mientras que en 1524 pasaron a ocupar sendos edificios contiguos.

²⁸ Transcrito en muchos libros sobre la institución, el más conocido popularmente es el folleto divulgativo de MARTINENA RUIZ, J. J., *La Cámara de Comptos de Navarra*, Pamplona, 1995.

y *lealtad conocidas*, si bien ello no impide que sean *gente experimentada en cuentas*. Su prestigio llegó a ser tal que eran denominados en los documentos oficiales con términos como *honorables* y su *poderío y autoritat sobre el patrimonio, rentas ordinarias y extraordinarias, et sobre los oficiales del regno* eran incontestables. Transcribimos un nombramiento fechado en Olite el 24 de enero de 1420 otorgado por el monarca navarro Carlos III²⁹:

[...] considerando la lealtad, diligencia y suficiencia de Miguel de Rosas, le nombra Oidor de Comptos a los usos, provechos, libertades, privilegios y honores correspondientes a dicho oficio, dándole autoridad para oír, pasar, enmendar, cancelar e impugnar los comptos de las receptas, expensas, administraciones de su patrimonio y de otras rentas ordinarias y extraordinarias hechas por el Tesorero, los maestros de su Cámara de los dineros, de la difunta reina y de la infanta primogénita, la reina Blanca, así como en los comptos de los recibidores, colectores y cualesquiere otros oficiales y de oír, decidir, determinar, sentenciar y declarar todos y cualesquiere pleitos, debates y contiendas que en la dicha Cámara puedan verse, tocantes a su patrimonio y sus rentas.

Tras la incorporación de Navarra a la Corona de Castilla con el rango *eque principal*, se estableció en las Cortes celebradas en Pamplona en 1514 que los principales puestos de gobierno estuvieran en manos de naturales navarros a excepción de la llamadas *cinco castellanías o plazas castellanas*³⁰; es decir, cinco cargos que se proveerían siempre en no navarros, preferentemente castellanos, *...dexando a salvo nuestro derecho, para poner cinco en Bailío según el Fuero*, concretamente el Regente del Consejo Real y dos de sus consejeros, un alcalde de Corte y un oidor de la Cámara de Comptos³¹.

Formar parte de los Tribunales Reales de Navarra, en cualquiera de sus cargos, suponía haber obtenido un rango importante y era un escalón destacado en el *cursum honorum* de cualquier jurista. Su importancia se aprecia también en las sucesivas recopilaciones de Fueros y leyes de Navarra realizadas a lo largo de la Edad Moderna³², donde se les dedica al menos un epígrafe específico a los Oidores de la Cámara de Comptos. Por poner algunos ejemplos, citaremos las obras de Pasquier, Eusa, Chavier y Elizondo.

²⁹ HUICI GOÑI, M. P., *La Cámara de Comptos de Navarra entre 1328-1512*, pp. 50-67.

³⁰ Ya citado en el juramento de los reyes Juan y Catalina en 1494, según estaba establecido en el Fuero.

³¹ Cortes de Pamplona de 1514, ley 1. Ordenanzas viejas, petición 3; Novísima Recopilación, libro I, título IX, ley I.

³² MARTÍNEZ ARCE, M. D., *Recopiladores del Derecho Navarro. Estudio histórico de las rectorías personales y profesionales de los recopiladores de Fueros y leyes de Navarra*, Pamplona, 1998.

1. Recopilación de Pedro Pasquier de 1567, las llamadas *Ordenanzas Nuevas*³³:
 - Libro Primero:
 - III. De los oidores de Comptos y maestros de finanzas.
 - XV. De los ujieres de Consejo, Corte y Cámara de Comptos.
 - XXII. De la orden de proceder en los juicios que se tratan en la Cámara de Comptos.
 - Libro Segundo:
 - VII. De los oidores de Comptos Reales.
2. Ordenanzas del Consejo Real de Navarra, redactadas por Martín de Eusa en 1622³⁴:
 - Libro Primero:
 - XXVI. De los ujieres de Consejo, Corte y Cámara de Comptos.
 - Libro Segundo:
 - I. De los oidores de Cámara de Comptos reales.
 - VI. De los escribanos de la Cámara de Comptos reales.
 - Libro Tercero:
 - XIII. De las apelaciones de las sentencias de Cámara de Comptos.
3. Recopilación de Antonio Chavier de 1686³⁵:
 - Libro Segundo:
 - III. De los oidores de Cámara de Comptos.
4. Recopilador de Joaquín de Elizondo, oidor togado de la Cámara de Comptos, de 1735, también conocida como *Novísima Recopilación*³⁶:
 - Libro Segundo:
 - III. De los oidores de Comptos.

³³ PASQUIER, P., *Recopilación de las leyes y ordenanzas, reparos de agravios, provisiones y cédulas reales del reyno de Nauarra y leyes de visita que están hechas y proveidas hasta el año de 1566*, Estella, 1567.

³⁴ EUSA, M. de, *Ordenanzas del Consejo Real de Navarra*, Pamplona, 1622.

³⁵ CHAVIER, A. de, *Fueros del Reyno de Navarra desde su creación hasta su feliz unión con el de Castilla. Y recopilación de las leyes promulgadas desde dicha unión hasta el año de 1685*, Pamplona, 1686.

³⁶ ELIZONDO, J. de, *Novísima Recopilación de las leyes del Reino de Navarra hechas en sus Cortes Generales desde el año 1512 hasta el 1716 inclusive*, Pamplona, 1735.

Ya con sede fija a partir de 1524, tres oidores navarros y un no navarro conformaron la Cámara de Comptos. Las ordenanzas de Valdés dispusieron que se reunieran tres días a la semana (lunes, miércoles y viernes) por la mañana [...] *y esteys tres oras cada día faziendo audiencia y entendiendo en nuestras rentas y hazienda, e en las otras cosas que tocan a vuestros oficios [...] e no podais sentenciar ni determinar causa alguna cada uno por sí, sino todos juntos o la mayor parte de vosotros*³⁷. De las cuatro plazas, uno era de letrado, lo que se consideraba de mayor rango. Esa diferenciación entre el oidor *togado* (letrado) y los de *capa y espada* de origen hidalgo se manifestó incluso con diferentes modos de vestir. A finales del siglo XVI, una real cédula ordenó que los señores del Consejo, Corte y Cámara de Comptos, además del fiscal, volvieran a utilizar la vestimenta talar, *para distinguirse de los demás*; debido a que en los últimos años las habían dejado de usar y vestían *como los demás*. Algo que hoy nos puede parecer poco importante, debía ser primordial a juzgar por las penas con las que se amenazaba a los que vistieran este tipo de ropaje y no formaran parte de los Tribunales, que eran de 10.000 maravedís y 30 días de cárcel³⁸.

Si Fernando el Católico quiso asegurarse la fidelidad de sus nuevos súbditos, especialmente de los ministros encargados de las finanzas, con aumentos de sueldo, a partir del siglo XVI se buscó, con desigual fortuna, una buena gestión. Los nombramientos para ocupar las plazas fueron siempre prerrogativa regia y, lógicamente, hubo un estrecho contacto entre los tres Tribunales Reales de Navarra. El Consejo Real intervenía de forma activa en los nombramientos, ya que las plazas del Tribunal de Cámara de Comptos, *así la garnacha como las de capa y espada que ay en él*, no podían proveerse sino tras consulta del Virrey y Consejo, precediendo cédula de informe y relación de *los sujetos más savios naturales y nacidos en este reyno*³⁹. Y era habitual que, cuando faltaban jueces en un tribunal, pasaran miembros de otro a ayudar en la vista de los procesos. No obstante, hasta el siglo XVII no empezó a olvidarse en Navarra el antagonismo entre los dos bandos tradicionalmente enfrentados del reino: agramonteses y beamonteses. Por ley de 1628 se atajaron definitivamente los restos de estas diferencias a la hora de proveer las plazas de los Tribunales Reales navarros⁴⁰.

Estaba establecido desde antiguo que los jueces percibieran un salario fijo por su trabajo, además de las ayudas de costa, es decir, ciertas cantidades que se les libraban para ayudarles a sufragar los gastos devengados por el desempeño

³⁷ OSTOLAZA ELIZONDO, I., *Gobierno y administración de Navarra bajo los Austrias. Siglos XVI-XVII*, p. 178.

³⁸ AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 1, fajo 1, n° 16 (13 de marzo de 1581).

³⁹ AGN, Cámara de Comptos, legajo 1, carpetas 6-13.

⁴⁰ Novísima Recopilación, libro I, título IX, ley XXV.

de sus cargos, y de ciertas cantidades extraordinarias denominadas *propinas* que dependían de una merced real. Durante todo el siglo XVII hubo una continua pugna entre jueces y monarcas en demanda de subidas de salario que no siempre fueron satisfechas a gusto de los ministros⁴¹. Sabemos que hacia mediados del siglo XVI un Regente cobraba como salario 500 ducados (200.000 maravedíes castellanos) y los Oidores 150.000 maravedíes. Hubo sucesivos aumentos de salario en 1586, 1593 y 1599; peticiones que se reiteraron en 1600, 1622, 1632. Además estos emolumentos conllevaban la exención del pago de la *media anata*⁴², merced que se fue prorrogando a lo largo del siglo cada seis años⁴³. En 1608 los salarios que percibían eran estos: Regente, 500.000 maravedíes; Consejeros y Fiscal, 600 ducados en moneda de Castilla; Alcaldes de Corte, 550 ducados; Oidores de Comptos y Patrimonial, 300 ducados⁴⁴. Obviamente no les parecía suficiente y demandaron una cantidad idéntica a la que se pagaba en *Sevilla, Audiencias y Chancillerías de Castilla*⁴⁵. Pero la mala situación económica de las arcas reales, obligaron a que el monarca tomara medidas drásticas como, por ejemplo, en 1630 al ordenar que, para pagar los sueldos de la gente de guerra de los presidios de España, el donativo de Navarra *se aplique y convierta en paga de la gente de guerra del; y del donativo viejo se paguen por este año el sueldo de 300 plazas*⁴⁶. Poco después, en enero de 1631, en la instrucción enviada a los oidores de la Cámara de Comptos sobre la nómina se les ordenaba que no se librasen nuevas cantidades por vía de merced de acostamiento, salvo a quienes:

tengan armas y caballo⁴⁷ y que las que quedaran vacantes se aplicasen a una partida secreta de 4.500 ducados para hacer la nómina de las rentas del reino en 1624-27, cantidad que sería administrada por los virreyes y empleada en la reparación del castillo de Pamplona y sea para los gastos de camas de la gente de guerra, sustento de los bueyes que trabajan en el terraplén, reparo de las murallas y garitas, cuerpos de guardia, luz, lumbre, capotes, espías y otros gastos secretos que se ofrecen en el reino,

⁴¹ Incluso en 1694-95 y en 1700 el monarca quiso quedarse con una buena parte de los sueldos debido a la mala situación por la que atravesaba la monarquía, aunque la oposición de los navarros evitó la entrada en vigor de esa medida.

⁴² Derecho que se pagaba al ingresar en cualquier beneficio eclesiástico, pensión o empleo secular, y corresponde a la mitad de lo que rentaba en un año.

⁴³ AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 10, fajo 1, n° 17.

⁴⁴ AGN, Tablas Reales. Serie III, libros 1-43.

⁴⁵ AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 10, fajo 1, n° 14.

⁴⁶ AHN, Consejos. Cámara de Castilla. Libros. Reales cédulas y provisiones. Navarra, libro 528 (1630-1634), fol. 29v-30r.

⁴⁷ El reino reunido en Cortes Generales protestó airadamente en 1632 por esta medida. Ley 24 de 1632; Novísima Recopilación, libro I, título XV, ley V.

como ya se había previsto también en 1619. No en vano, se calculó entonces que el monto de las mercedes que habían *vacado* entre el 13 de julio de 1619 y el 22 de enero de 1630 ascendía a 1 quento y 669.072 maravedíes⁴⁸. En el anexo incluimos una relación del valor de las rentas reales en Navarra y su distribución entre el virrey, regente, consejos, ministros de los Tribunales Reales y otras personas pensionadas fechada en 1660 donde aún se incluye, en el capítulo 16 *Mercedes de por vida*, el destino de esa partida de 4.500 ducados concedida en 1619.

Una queja habitual de Cortes y Diputación fue que las plazas de los Tribunales Reales no estuvieran ocupadas debido a ausencias injustificadas de sus titulares, con el consiguiente perjuicio en las funciones judiciales y gubernativas que debían desempeñar. Estas quejas de ausencias de jueces se referían a todos los Tribunales Reales sin distinción, tanto Cámara de Comptos, como Corte Mayor, como Consejo Real. Llegó a tales extremos que, mediado el siglo XVII, la ley 4 de 1646⁴⁹ estableció que los oidores de Comptos debían residir de continuo en Pamplona y, si se ausentaban de su puesto sesenta días, se diera su plaza por vacante⁵⁰. Se repitió en las Cortes de 1652-54 debido a su reiterado incumplimiento⁵¹. La situación llegó a ser insostenible en 1664 al faltar de su puesto tres alcaldes de Corte y un oidor de Comptos, concretamente Miguel Díaz de Recalde⁵². El problema continuó en los meses posteriores y en 1668 se envió al monarca un escrito en el que se informaba de la precaria situación de la Cámara de Comptos. De los cuatro Oidores, Juan de Angulo y Miguel Díaz de Recalde estaban ausentes del reino; los otros dos, Fermín de Eguiarreta y Miguel de Arriaza, *a más de seys meses que el primero se alla enfermo, y el segundo casi ymposibilitado de poder asistir, así por sus achaques continuos, como por su mucha edad*. Se solicitó la inmediata intervención del soberano para que los ausentes volvieran al reino, los enfermos fueran jubilados y se nombrasen sustitutos⁵³.

⁴⁸ AHN, Consejos. Cámara de Castilla. Libros. Reales cédulas y provisiones. Navarra, libro 528 (1630-1634), fol. 112r-113v.

⁴⁹ Ley 4 de 1646; Novísima Recopilación, libro II, título III, ley IX.

⁵⁰ Se quería evitar que los alcaldes de Corte tuvieran que ayudarles, descuidando sus propias obligaciones; que las ausencias no fueran servidas por sustitutos; y que las plazas de Comptos se proveyeran como las demás patrimoniales de los Tribunales, es decir, precediendo cédula de informe de S.M. y consulta con el Virrey y el Regente del Consejo.

⁵¹ Ley 20 de 1652-54; Novísima Recopilación, libro II, título III, ley X.

⁵² AGN, Jueces, Cancillería..., legajo 1, carpeta 44; AGN, Actas de Diputación, libro 4, fol. 213r, 215r, 215v-216r y 226v-227v; AGN, Tribunales Reales. Subsección Tercera, libros de gobierno y administración, consultas al rey, libro 3, fol. 418v-419v.

⁵³ AGN, Cámara de Comptos, legajo 1, carpeta 8.



Parece que en un primer momento la Cámara de Comptos tuvo su sede en el palacio real de los Evreux sito en la Navarrería. Por razones de espacio, pronto se trasladó a una casa alquilada en la misma calle, propiedad de Gracia de Elcart. De ahí pasó a ocupar una casa detrás de la Iglesia de San Saturnino, en la calle de las Tecenderías, que se hundió. El rey Juan II le concedió la llamada *Torre del Rey* en la calle de las Cuchillerías, del Burgo de San Cernin, que ocuparon a partir de 1450. Tras la Incorporación, en 1524 se instaló intramuros de la ciudad, en la calle hoy denominada Ansoleaga. Aún se conserva el edificio de la Cámara de Comptos, del primer gótico (siglo XIII) que en época medieval fue palacio del señor de Otazu. Ahí residió el Tribunal de cuentas hasta 1836. Posteriormente albergaría la Comisión de Monumentos, fue el primer Museo de Navarra, la primitiva sede de la Universidad de Navarra, y la sede de la Institución Príncipe de Viana. En la actualidad ha recuperado su función primigenia tras el restablecimiento de la Cámara de Comptos, en 1980, dependiente del Parlamento de Navarra. (Foto: Ana Isabel Martínez Arce).

Por otra parte, la severa jerarquía establecida entre los Tribunales Reales era la siguiente: regente y consejeros del Consejo Real, alcaldes de la Real Corte Mayor, Fiscal y oidores de la Cámara de Comptos; siempre por orden de antigüedad en el cargo. En los últimos años del siglo XVI se introdujo un nuevo ceremonial en las sesiones de apertura y cierre de las Cortes. Se dispuso que el Virrey asistiera con los Tribunales a la ceremonia de abrir el Solio y los ministros de Corte y Cámara de Comptos se quedarán en la puerta, entrando Virrey y Consejo, si se celebraban las Cortes en Pamplona, y sólo los consultores si se reunían fuera de la capital del reino⁵⁴.

Su condición de ministros de los Tribunales Reales provocó que se tomaran medidas encaminadas a evitar posibles corrupciones, sobornos o excesivas relaciones sociales. Por esta razón un auto acordado del Consejo Real ordenó en 1664 que no asistieran a fiestas, sólo a las ceremonias que se celebraban en la Catedral. Se incluyó en esta prohibición su presencia en contratos matrimoniales, bateos (bautizos) que no fueran de parientes muy cercanos, entrada de monjas en religión, Misas nuevas, etc. alegando que *respecto de ser tantas las fiestas a que suelen asistir los señores del Consejo, Alcaldes de Corte, Fiscal y Oidores de la Cámara de Comptos, demás de no seguirse utilidad, se atrasa el cumplimiento de las obligaciones en el despacho*⁵⁵. Poco después, en 1678, se dispuso que no podían ser insaculados en bolsas de alcaldes y regidores los oidores de Comptos, el patrimonial, los arrendadores de tablas reales, sus porcionistas y tablajeros, los comisarios ordinarios del Real Consejo, Corte y tribunales inferiores, y alcaldes de los mercados y sus tenientes, entre otros⁵⁶. Además, estaban sujetos a un riguroso ceremonial que regulaba, como ya hemos citado, incluso su indumentaria, especialmente en los lutos. De hecho, se entregó a los Oidores de la Cámara de

⁵⁴ AGN, Cortes, legajo 3, carpeta 58.

⁵⁵ AGN, Tribunales Reales. Archivo Secreto, título 1, fajo 1, n° 29; Libro de Ordenanzas del Consejo, libro IV, título 16.

⁵⁶ La prohibición afectaba también a los maestros de estudios y escuelas, los justicias, almirantes y sus tenientes y prebostes, los alcaides de fortalezas, los escribanos perpetuos, los alcaldes ordinarios o de mercado y sus procuradores, los porteros reales, los tenientes de merino, los sustitutos fiscales y patrimoniales, los militares que llevan sueldo o salario, y los demás que gozan del Fuero militar no renunciando antes, los médicos, cirujanos, boticarios, barberos, escribanos reales sin que renuncien al oficio por todo ese año, los menores de 25 años, los que no tienen en el pueblo casa propia o hacienda raíz, el que debe a la República si no paga en un plazo de un día, el condenado en juicio de residencia hasta que pague, el que no residiera con su familia dos meses antes de la elección, el arrendador principal y sus fiadores de los propios y abastos del pueblo, el acusado criminalmente por delito que merezca pena corporal o que cause infamia, el que tiene pleito con el mismo pueblo, el administrador de tablas reales, el que estuviere dementado, el que teniendo oficio de república no cumpliera con lo dispuesto en la ley de desplantación de viñas, ni con dar precio y tasa a las cosas que se venden en los pueblos, y a los oficiales y jornaleros. Ley 67 de 1677-78.

Comptos (Juan de Iturria, Luis de Eguía, Jerónimo Navarro, Francisco Marichalar y Jorge Monreal) y al Patrimonial Real (Lorenzo Olóndriz) seiscientos reales para confeccionarse las ropas de luto con motivo de la muerte de Carlos II⁵⁷. Todo ello en un siglo en el que se empezaron a dictar disposiciones contra el lujo excesivo y reiterados avisos para la moderación en el vestir.

Fue habitual que los Oidores de Comptos ascendieran a Alcaldes de la Corte Mayor e incluso al Consejo Real⁵⁸. Pero sus aspiraciones en algunos casos fueron más allá, como en el caso de los Eguiarreta⁵⁹. Fermín, hijo del Patrimonial Bernardo de Eguiarreta, fue oidor en la Cámara durante más de 33 años⁶⁰. Por su matrimonio con Ana María de la Cueva se convirtió en dueño del palacio del lugar de Eguiarreta en el valle de Araquil. Pretendió obtener que su casa fuera elevada al rango de Palacio de Cabo de Armería con el ansiado llamamiento a Cortes Generales del Reino y fue uno de los beneficiados de las mercedes de llamamiento libradas por el virrey San Germán, posteriormente anuladas. Su hijo, Luis, ocupó la misma plaza de Comptos que su progenitor, y consiguió lo que su padre no logró, ya que fue convocado a las Cortes celebradas en el Reino en 1705, 1709 y 1716. Sus descendientes, José Fermín, Joaquín Ventura y Juan Ventura, se fueron habilitando sucesivamente en este derecho hasta 1801⁶¹.

Para terminar este epígrafe, incluimos la lista de los Oidores de la Cámara de Comptos de Navarra entre 1512 y 1836, y la fecha de su nombramiento⁶²: Juan Redín (1512), Juan de Elizondo (1513), Bernal de Eguía (1513), Pedro de Caparrosa (1514), Juan Gúrpide (1514), Arnal de Larrasoaña (1514), Juan Larrasoaña (1514), Licenciado Echebelz (1518), Doctor Ulzurrun (1518), Licenciado Irigoyen (1518), Juan Rena (1525), Lope Cruzat (1525), Doctor Goñi (1525), Doctor Bascolete (1528), Juan de Sada (c.1535), Gonzalo Pérez de Rivadenayra (1536), Juan de Bergara (1539), Nicolás de Eguía (1542), Antonio Cruzat (1543), Doctor

⁵⁷ AGN, Tribunales Reales. Archivo Secreto, título 1, fajo 1, nº 70.

⁵⁸ Analizado para el siglo XVII en MARTÍNEZ ARCE, M. D., *Aproximación a la Justicia en Navarra durante la Edad Moderna. Jueces del Consejo Real en el siglo XVII*, Pamplona, 2005.

⁵⁹ AGN, Cortes, legajo 4, carpeta 45 y legajo 5, carpeta 11; y AGN, Archivo Secreto, título 26, fajo 1, nº 45. Analizado en MARTÍNEZ ARCE, M. D., *Pamplona en el corazón. Recuerdos de algunos personajes ilustres de los siglos XVI, XVII y XVIII*, pp. 37-41.

⁶⁰ Una de sus actuaciones más destacadas fue en abril de 1663 al ser comisionado, junto al consejero Francisco Inojedo y a Miguel de Balanza, poseedor de una de las llaves del arca de tres llaves del reino, para asistir a una operación de cambio de moneda, porque se había prohibido el uso de reales sencillos. AGN, Tribunales Reales. Archivo Secreto, título 3 fajo 1, nº 32.

⁶¹ AGN, Actas de Cortes, tomos V y VI; y AGN, Protonotaría, libros 5, 6 y 7. También, VÁZQUEZ DE PRADA VALLEJO, V. (dir.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa (1513-1829)*, vol. II, pp. 399-413 y 555-571.

⁶² AGN, Mercedes Reales, libros 2, 4, 5, 7, 9, 13, 14, 15, 20.2, 27, 28, 29, 30 y 31.

Maiza (1546), Miguel de Balanza (1549), Andrés Martínez de Azcárate (1554), Martín de Samaniego (1563), Andrés Martínez de Azcárate (1563), Pedro de Zalba (1568), Pedro López de Lugo (c.1570), Licenciado Ros (1572), Francisco de Soria (1576), Francisco de Soria (1576), Miguel de Esaiz (1584), Licenciado Echauri (1585), Juan de Mutiloa (1586), Juan Jiménez de Oco (1592), Juan de Olaegui (1592), Lope de Echauz (1594), Jerónimo de Aragón (1596), Licenciado Echaide (1600), Francisco Feloaga (1608), Diego Salinas y Eraso (1609), Miguel de Bayona (1612), Miguel de Suescun (1615), Juan de Echauz (1618), Fermín de Marichalar (1620), Jerónimo de Aragón (hijo) (1621), Juan Gascón de Araciel (1621), Luis López de Cerain (1625), Pedro de Eguía (1632), Juan Azedo (1635), Sebastián Ruiz Matallana (1636), Pedro de Erviti (1636), Mateo Prieto (1637), Blasco de Loyola (1642), Pedro Luis de Eguía (1642), Juan López de Cerain (1645), José Monreal y Guzmán (1646), Fermín de Eguiarreta (1650), Juan de Angulo y Zunzarren (1654), Miguel Díaz de Recalde (1660), Juan de Azpilicueta (1660), Miguel de Arizaga (1661), Juan Ursúa de Arrechea (1668), Juan Montero de Espinosa (1668), Jerónimo de Elordi y Echalar (1668), Juan de Iturria (1671), Antonio de Aperregui Arellano (1672), Antonio Manuel de Marichalar (1675), Francisco de Leoz (1677), Luis de Eguiarreta (1678), Fausto de Burutain (1682), Luis de Eguiarreta (1683), Luis de Aguerre e Ibero (1685), Lucas de Imbuluzqueta (1686), Pascual Aldave (1690), Francisco Aperregui (1691), Esteban de Munárriz y Baquedano (1692), Pedro Lasarte (1694), Jerónimo Navarro (1697), Jorge Monreal (1699), Francisco de Marichalar (1700), José Echauri (1703), José de Anoz (1706), Ceferino de Urrizola (1706), José de Soraburu (1708), Joaquín de Elizondo (1713), José Fermín de Eguiarreta (1715), Antonio Lisón (1727), Francisco Antonio de Aguirre (1729), José Fermín de Marichalar (1730), Manuel José Aperregui (1730), José Galdeano Azcona (c.1730), José Ignacio Colmenares (1737), José Galdeano Lozano (1738), José Antonio Marichalar (1747), Miguel Jacinto de Olazagutía (1749), Fernando Baquedano (1749), Pedro Fermín de Goyeneche (1749), Francisco Javier de Torres (1755), Francisco Joaquín de Leoz y Azcona (1756), Andrés de Santamaría y Mortela (1763), Fernando Javier Daoiz (1771), Joaquín Vicente de Borda y Goyeneche (1775), Marqués de Gaona (1782), José González de Castejón (1783), Francisco Javier de Argaiz y Esquivel (1786), Juan de Azpíroz (1786), José Joaquín de Eraso (1793), Marqués de Fuertegollano (1793), Miguel José de Borda (1796), Andrés Chavier (1805), Joaquín Arévalo Domínguez (1807), Joaquín Elío (1814), Juan Crisóstomo Vidondo y Mendinueta (1816), Francisco Antonio Calatayud (1824) y Joaquín Ladrón de Cegama (1824).

Oidores Honorarios fueron: Juan Ramón de Ibarra (togado) (1796), José Antonio Berrueta (1798), Miguel de Balanza (1818), Carlos Amatria (1818), Francisco Benito Eraso (1825) y Manuel de Uriz (1825).

Sus responsabilidades estuvieron reguladas, además de por disposiciones reales y por las Ordenanzas de los Visitadores, por diversas leyes de las Cortes de Navarra⁶³ que establecieron que los oidores de Comptos se encargaran de poner un juez en cada ciudad, villa o lugar donde se recogieran los derechos en los puertos fronterizos para dirimir las diferencias entre guardias y tratantes⁶⁴; que registrasen en un libro, que se custodiaría en el archivo de la institución, los escribanos que comenzaran a ejercer en Navarra⁶⁵; que realizaran los asientos de todas las escrituras de mercedes, privilegios, exenciones, noblezas, hidalguías, mayorazgos y otras concesiones otorgadas por los monarcas⁶⁶; su dependencia del Consejo en casos de apelación⁶⁷; y se reguló la exención del pago de cuarteles⁶⁸. Ya en el siglo XVIII se ordenó que el cargo de oidor de la Cámara fuera incompatible con el de Tesorero de guerra⁶⁹.

VI. DEL INTENTO DE SUPRESIÓN EN 1692 A LA ABOLICIÓN EN 1836

Si a lo largo del siglo XVI se aprecia un descenso en la autoridad de la Cámara de Comptos⁷⁰, en la centuria siguiente la institución vivió una serie de vicisitudes que desembocaron en un intento de supresión por parte del monarca. Pero, hasta llegar a esa drástica decisión, hubo otros momentos críticos, como el pleito en el que se vio envuelta desde 1636 hasta 1641⁷¹ cuando el Fiscal, Licenciado Juan Aguayo, denunció el uso, por parte de la Cámara, de un dosel de paño azul, bordado con el escudo de las armas reales, y tarimas altas:

que en la sala de audiencia tienen y se an usurpado y tomado por sí sin mano ni autoridad, ni jurisdicción alguna para poderlo hacer. Además se les instaba a que ni en los mandamientos ni en otros despachos algunos que la dicha Cámara de Comptos despache, se intitule ni llame Consejo de Hazienda, ni Consejos, ni

⁶³ Novísima Recopilación, libro II, título III, leyes I-XII.

⁶⁴ Valladolid 1513. Petición 56 de las Ordenanzas Viejas.

⁶⁵ Ley 35 de 1572; Novísima Recopilación, libro II, título XI, ley XII.

⁶⁶ Ley 25 de 1586.

⁶⁷ Petición 57 de las Ordenanzas Viejas en 1558, y ley 28 de 1628.

⁶⁸ Leyes 29, 30 y 31 de 1608.

⁶⁹ Ley 32 de 1716.

⁷⁰ María Puy Huici comenta que *al final del siglo aparece como debilitada nuestra Cámara. Ciertamente la guerra trastornó todo. Pero también puede ser que la necesidad de recuperar el patrimonio les ocupa preferentemente en procesos judiciales*; en HUICI GOÑI, M. P., *La Cámara de Comptos de Navarra entre 1328-1512*, p. 254, conclusión 8. Lo reitera en HUICI GOÑI, M. P., *La Cámara de Comptos de Navarra en los siglos XVI y XVII*, p. 83.

⁷¹ HUICI GOÑI, M. P., *La Cámara de Comptos de Navarra en los siglos XVI y XVII*, pp. 84-85 y 382-386.

usurpen ni tomen ningunos títulos honoríficos que por razón de tales Oidores y Maestros de Finanzas no les toquen ni pertenezcan, imponiéndoles graves penas en caso que a lo referido o cada cosa y parte dello contravengan, haziendo sobre todo entero cumplimiento de justicia⁷².

Podría parecer un mero caso de conflicto ceremonial, pero, en realidad iba mucho más allá. Se acudió al virrey, duque de Nochera, quien ordenó suspender la pretensión del fiscal de suprimir el dosel y las tarimas hasta que el rey decidiera tras la pertinente consulta. Mientras, la Cámara recogió una serie de ordenanzas, cédulas reales y otros documentos oficiales en los que se detallaban aspectos como que, en virtud de una cédula firmada por Felipe II, se les había concedido a los oidores de Comptos el uso de ropa talar; que constituían:

los tres Tribunales un cuerpo, y concurrir unidos e inseparables en los recibimientos y funerarias que en este Reyno se han hecho y hazen; que despachan los Oidores de Comptos con dos Secretarios nombrados por S.M; o que a las arrendaciones de las rentas principales concurren en la Cámara dos del Consejo Real. Concluían que lo referido, y lo demás que pudiera dezirse, en razón de la oposición que halla la Cámara de Comptos, ha nacido y nace de dar el lugar que deve a su obligación, aver procurado (aunque en vano) que el fiscal acuda a la que tiene, y también a la antigüedad del Tribunal, tener su origen de Reynos y provincias estrañas (con que no se acaba de entender, o no se quiere entender en los demás Tribunales de Navarra lo que le toca) y de no averse usado en el estilo antiguo (que es el que ha seguido la Cámara) lo que después se ha ydo introduciendo.

Dura respuesta de Comptos, tan recientes aún en el reino los ecos de las protestas por la polémica comisión del conde de Castrillo, con acusaciones como que la persecución que estaba sufriendo se debía a su origen extranjero, a su mayor antigüedad y a otras diferencias a su favor respecto a los demás Tribunales Reales del Antiguo Reino y a otras instituciones. Una constante que explotó definitivamente a finales del siglo XVII con el intento de extinción de la Cámara de Comptos durante la celebración de las Cortes de 1691-92 a raíz de una intervención del virrey Juan Manuel Fernández Pacheco, duque de Escalona y marqués de Villena, que sembró la polémica en la reunión. El monarca le había dado orden para que comentase al reino reunido en Cortes Generales la posibilidad de suprimir uno de sus Tribunales: la Cámara de Comptos⁷³. Las actas de Cortes son parcas en datos, pero una fuente documental muy interesante es la corresponden-

⁷² Existe un ejemplar en la Biblioteca General de Navarra y otro en AGN, Papeles sueltos, legajo 4, carpetas 32 y 33.

⁷³ Analizado en HUICI GOÑI, M. P., *La Cámara de Comptos de Navarra en los siglos XVI y XVII*, pp. 108-114; MARTÍNEZ ARCE, M. D., *Luces y sombras del siglo XVII. Navarra en tiempos de Carlos II «El Hechizado»*, Pamplona, 1999, pp. 111-124.

cia mantenida entre los procuradores de Pamplona y el Regimiento pamplonés, custodiada entre los fondos del Archivo Municipal de Pamplona. Con estas dos fuentes principales podemos seguir el curso de los acontecimientos⁷⁴.

Los hechos fueron como sigue. Apenas dos meses después de abierto el Solio⁷⁵, Juan Cruzat y Juan de Eulate comunicaron a la asamblea el 23 de enero de 1692 que el marqués de Villena les había encargado que *propusiesen en el congreso que tenía horden de S.M. para explicar al Reyno que sería de su Real Agrado el que le dé su beneplácito para que se estinga el Tribunal de Cámara de Comptos*. La razón aducida para ello era:

a causa de estar exausto el patrimonio real y tener invertido en las rentas de los quatro oydores, y demás ministros de dicho Tribunal el capital de 80.000 ducados para el recobro de 11.000 que ymportan las tablas reales, a fin de que, estinguéndose dicho Tribunal, se tome el dinero correspondiente a dichos salarios a censo, y se aplique para las fortificaciones de la ciudad de Pamplona.

Viendo la gravedad del tema, resolvieron aplazar la respuesta hasta cuatro días más tarde, plazo que los síndicos emplearían en estudiar *las leyes y fueros que hay en esta razón*. El 27 de enero se trató el tema, como estaba convenido. La propuesta inicial contemplaba la posibilidad de permitir tal medida...

[...] dando ygual recompensa a los que al presente tienen dichas plazas, o las tuvieren al tiempo de dicha extinción, entendiéndose también a los que tuvieren futuras, y con que se adjudiquen para lo venidero a los naturales de este Reyno las tres plazas de Capitulares del Presidio de Pamplona, y que en dicha extinción se ezeptúe el oficio de thesorero general y las dos secretarías que son las que han de quedar, y que a los demás ministros que tubieren comprados los oficios y a los que no los tienen comprados, les satisfaga S.M. tomándose la providencia de que las tres llaves de las cuatro del archivo las tengan los señores diputados, y la otra el oydor más antiguo del Consejo, natural navarro, transfiriéndose en el dicho Consejo todas las dependencias de dicho Tribunal con calidad que el principal que se tomare sirva solamente para las fortificaciones de la ciudad de Pamplona y se gaste y distribuya por los diputados del Reyno, y no de otra manera.

Votaron los brazos y no conformaron, por lo que se volvió a someter a su juicio al día siguiente en las sesiones de la mañana y de la tarde; pero tampoco lle-

⁷⁴ El papel que el Consejo debía jugar en este caso era el de sustituto de la Cámara de Comptos, obteniendo sus atribuciones y prerrogativas. Pero lo cierto es que en ninguna de las secciones del Archivo de los Tribunales Reales aparece la más mínima alusión al tema, lo que da idea de que todo quedó circunscrito al ámbito Rey-Reino exclusivamente.

⁷⁵ Las sesiones de las Cortes tuvieron lugar entre el 21 de noviembre de 1691 y el 28 de febrero de 1692 en Estella.

garon a un acuerdo. El día 29 se volvió a votar, pero el resultado no varió; de modo que, en la sesión de la tarde, cuando llevaron al palacio virreinal los pedimentos, le informaron que *aunque se ha botado diferentes vezes la proposición [...] estaban discordes los brazos*. A lo que el marqués de Villena les contestó que esperaba *tome el Reyno deliberación en breve sobre lo de la Cámara de Comptos*⁷⁶.

Los procuradores de Pamplona presentes en la asamblea (marqués de San Miguel de Aguayo, Vicente Ignacio de Mutiloa y Andueza, y el licenciado Juan Fermín de Iruñela y Baquedano) dieron cuenta de todo al Regimiento, señalando su fracaso en lograr la suspensión de la votación hasta haber analizado los privilegios de la ciudad en este tema. También informaron con gran satisfacción:

porque será de su gusto participamos la noticia de aber logrado oy el reyno por ley para todas las Cortes que para la abertura y cerramiento del Solio entre el Señor Birrey acompañado de doze del Congresso de las Cortes, no obstante de tener a su favor los del Consejo la posesión de entrar los consultores acompañándolo y sentarse prefiriendo a los dos presidentes del brazo eclesiástico y militar de ochenta años asta aquí, con que quedan escludidos desta regalía⁷⁷.

Al día siguiente este tema volvió a centrar la atención de las Cortes, pero tampoco hubo acuerdo en las tres votaciones que realizaron. Los procuradores de Pamplona recibieron ese día una carta del Ayuntamiento en la que se les instaba a hacer todo lo posible por evitar la supresión de la Cámara, acompañada por diversos documentos apoyando su negativa a la extinción⁷⁸. A lo que añadió que *así por esto como por las grandes razones de congruencia que resultan a mi favor de la conserbación de el dicho tribunal (que excuso referirlas) por suponer que V.S. las tienen muy presentes*⁷⁹. Así las cosas, el 31 de enero se sumó un nuevo matiz: *en caso de estinguirse dicho Tribunal, el alcalde de la ciudad de Pamplona haga el juramento regular en manos del señor Virrey, pero tampoco satisfizo esto a la asamblea*⁸⁰.

El 1 de febrero se votó de nuevo, añadiendo que se entendiera la supresión del Tribunal de Comptos *en el caso, y no otro, de que fueren vacando las plazas que al presente tienen los oydores y demás ministros de los dichos Tribunales, como también que cesen las gracias futuras por promoción de los ministros que*

⁷⁶ AGN, Actas de Cortes, tomo V, fol. 143v-148r.

⁷⁷ AMP, Correspondencia, legajo 4 (1685-1692), carta 172, de 27 de enero de 1692.

⁷⁸ Por ejemplo, copias de los capítulos acordados por la ciudad con el duque de Alba en el momento de la Incorporación, jurados por el rey Fernando y *con promesa solemne de su perpetua observancia*; una memoria de la forma en que se creó el Tribunal; y copia de una cédula *que retube para que los Tribunales Reales no se trasladaran de el sitio en el que están*.

⁷⁹ AMP, Correspondencia, legajo 4 (1685-1692), carta 173, de 30 de enero de 1692.

⁸⁰ AGN, Actas de Cortes, tomo V, fol. 148r-148v.

las tienen y de otro cualquiera modo que vacaren. En este punto sí estuvieron de acuerdo las Cortes, pero la ciudad de Pamplona protestó diciendo que *no le pare perjuicio esta resolución a la pretensión que tiene y derechos que le pueden asistir para que no se extinga dicho Tribunal.* Poco después se informó al virrey de la resolución tomada por el reino, con la protesta de los procuradores de Pamplona⁸¹. El día 7 el marqués de Villena solicitó de la asamblea la relación de condiciones que el reino imponía para extinguir la Cámara de Comptos, que fue revisada, aprobada y puesta en limpio al día siguiente. Las seis condiciones del reino eran⁸²:

1. Que la extinción solo se pueda hazer como fueren bacando las plazas que al presente tienen los oydores y demás ministros de dicho Tribunal, y que cesen las gracias futuras para promoción de los ministros que las tienen, u de otro cualquiera modo que vacaren, adjudicando para lo benidero a los naturales nativos de este Reyno las tres plazas de Capitán del presidio de Pamplona, ezeptuando el oficio de thesorero general y las dos secretarías de dicho Tribunal, que son las que han de quedar.

2. Que las tres llaves de las cuatro del archivo de dicho Tribunal las tengan los diputados del Reyno, y la otra el oydor más antiguo del Consejo natural navarro, con que todas las dependencias de dicho Tribunal queden transferidas en el Consejo.

3. Que a los demás ministros de dicho Tribunal que tubieren comprados los oficios, y a los que no los tubieren comprados, se sirva V.M. de darles la satisfacción correspondiente.

4. Que el principal que se tomare sobre dichos averes en el caso de la extinción, sirva solamente para las fortificaciones de la dicha ciudad de Pamplona, y se gaste y distribuya por los diputados del Reyno.

5. Que en el caso de estinguirse dicho Tribunal, el alcalde de la ciudad de Pamplona haga el juramento regular en manos del Virrey.

6. Que en consideración de los grandes empeños que tiene contraydos el Reyno, así por las Cortes antezedentes, como por éstas, sea servido V.M. de conzedernos no se pidan servicios extraordinarios en diez años, en caso que V.M. mandare combocar Cortes antes que se cumplan.

Veinte días después se cerró el Solio y se dieron por terminadas las Cortes. En este tiempo no volvió a tratarse el asunto (al menos no aparecen referen-

⁸¹ AGN, Actas de Cortes, tomo V, fol. 149r.

⁸² Fechadas en Estella, 8 de febrero de 1692 (AGN, Actas de Cortes, Tomo V, fol. 154r-155v). No obstante en AMP, Correspondencia, Legajo 4 (1685-1692), carta 175, de 1 de febrero de 1692, se aporta una versión un poco distinta de las condiciones que el reino pensaba exigir para la supresión de la Cámara de Comptos, ya que se añadía, junto a algún otro matiz, *que en lugar de las tres plazas que ocupaban los naturales del Reyno en la Cámara de Comptos, S.M. les aya de dar las tres Compañías de el presidio de Pamplona a naturales nacidos nabarros.*

cias a ello en las actas), pero el Ayuntamiento de Pamplona proseguía su trabajo para evitar la extinción del Tribunal de la Cámara de Comptos. Los procuradores de Pamplona en la asamblea se ocuparon muy activamente de este tema, como queda patente en la documentación conservada. Escribieron al monarca, al presidente del Consejo de Castilla, camaristas y otros particulares instando para que no se suprimiera la Cámara de Comptos y resaltando su conveniencia para el bien público del reino y de la ciudad de Pamplona⁸³. La Cámara de Castilla, antes de tomar una resolución, decidió elevar una consulta al monarca. Finalmente se decidió *no se haga novedad* en los Tribunales navarros⁸⁴. La voluntad y el tesón de la ciudad de Pamplona en la defensa de sus privilegios seculares consiguieron que no se extinguiese el Tribunal de la Cámara de Comptos, aunque parece que los asistentes a las Cortes (nobles, eclesiásticos y ciudades) no se mostraban reacios a esta decisión real, siempre y cuando se acatasen las condiciones impuestas por la asamblea del reino.

Pese a todo ello, en junio de 1693 un decreto real ordenaba extinguir el Tribunal de la Cámara de Comptos. Durante los meses de junio, julio y agosto, la Diputación desplegó una actividad frenética para que fuera sobreseida tal disposición. La primera medida fue enviar un largo memorial al monarca exponiéndole que tal medida iba en contra de las leyes y fueros del reino de Navarra. Que el rey Don Carlos en 1364 había fundado el Tribunal conformándolo con cuatro oidores patrimoniales y dos notarios; después la princesa Leonor lo confirmó por real privilegio en 1474,

con la calidad de ordenanzas y privilegio feaciente fuera de fuero de el reino a perpetuo, y que sea comprehenso en los juramentos que los Señores Rey y Príncipes an echo y arán a sus súbditos por la observancia de las leyes, fueros, privilegios, libertades, usos y costumbres para que aquellos sean con efecto guardados.

Además está ordenado por el Fuero del reino *que lo que los Señores Reyes diesen a fidalgo con carta, no la deben quitar por Fuero*; que una vez juradas las leyes del Reino, éstas no se pueden modificar si no es a petición del reino reunido en Cortes y otorgándolo el rey; que si el conocimiento de las causas económicas recayese en Corte y Consejo por la desaparición de la Cámara de Comptos,

es grandísimo el perjuicio que se a de seguir a los naturales de el dicho reino, [...] porque sobre ser pocas las plazas, es mucho y continuo el trabaxo y tiempo

⁸³ Todo el proceso se puede seguir en AMP, Correspondencia, legajo 4 (1685-1692), cartas 178, 181, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 202, 204, 205, 206, 207, 209, 210, 213, 214, 216, 217, 219 y 234.

⁸⁴ Carta fechada el 19 de marzo de 1692.

que nezesitan para satisfacer a la causa pública y a tantos y tan graves negocios civiles y criminales y de gobierno general de los pueblos de el dicho reino.

Para el reino, la justificación mayor de su necesidad es que:

si oy están las rentas de el Real Patrimonio de dicho reino estenuadas, pro-bendrá de accidente de los tiempos, en cuiá bariedad queda la esperanza de irse mejorando, y no son tan cortas, que las que producen las tablas y vienes patrimoniales, servicios de quarteles y alcabalas, y otros, que no suben mucho la cuenta y lo que más justifica la nezesidad de el Tribunal es la justicia y orden de distribuirlas con la graduación y nómina que V.M. es servido poner a mercedes y créditos.

Los perjuicios eran para *los hijos del reino ocupados en estas plazas*, y la enajenación del real patrimonio. Si tal medida era necesaria para el bien de la monarquía, el reino aceptaría discutirlo en Cortes generales para invertir el capital de los salarios de los ministros en las fortificaciones del reino, como ya se hizo en las de 1691-92⁸⁵. Una tensa espera ocupó los meses siguientes, pero finalmente el rey comunicó por carta que había resuelto suspender *por ahora* la extinción del Tribunal, el primero que existió en el reino⁸⁶.

Pero, ante la crisis económica imperante, el rey consideró que un remedio temporal podría ser la suspensión del pago de las mercedes que se libraban de la renta de tablas durante el año 1694, y la apropiación de un tercio de los salarios de los jueces de los Tribunales navarros. La reacción no se hizo esperar, y la Diputación protestó enérgicamente contra tal medida⁸⁷. Poco después se convocaron Cortes Generales y el tema se trató ampliamente. Su petición de reparo de agravio dio lugar a una ley general en la que se estableció que, en el futuro, no se podrían rebajar los sueldos, ni quitar parte alguna de los salarios que se pagaban de las tablas reales correspondientes a ministros superiores o subalternos⁸⁸.

Una manera de intentar evitar que se repitieran situaciones similares fue la ley aprobada por las Cortes de 1695 por la cual se determinó que todas las cédulas, despachos reales y órdenes de los virreyes destinadas a la Cámara de Comptos debían ser previamente sobrecarteadas por el Consejo Real tras comunicar su contenido a la Diputación⁸⁹. Pero no sirvió para mucho, ya que dos cédulas reales enviadas al reino en 1700 informaron que el monarca pretendía emplear durante un año todos los sueldos y *goces* de los ministros de los Con-

⁸⁵ AGN, Actas de Diputación, libro 6, fol. 88v-91r.

⁸⁶ AGN, Actas de Diputación, libro 6, fol. 96v-97r, recibida en el reino el 5 de agosto de 1693. Fue contestada el día 13 de ese mismo mes; AGN, Actas de Diputación, libro 6, fol. 97v-98r.

⁸⁷ AGN, Actas de Diputación, libro 6, fol. 112v-127r.

⁸⁸ AGN, Actas de Cortes, libro V, fol. 184r-196r.

⁸⁹ Ley 16 de 1695. Novísima Recopilación, libro I, título IV, ley XIII.

sejos y Tribunales *para las urgencias de la guerra contra los infieles que tenían cercada a Ceuta*. Tras elevar quejas y entablar arduas negociaciones, el reino sólo consiguió unos meses más tarde alzar la suspensión que pesaba sobre el pago de mercedes a viudas de ministros y militares⁹⁰. Unos años después, Felipe V concedió tres gracias de futuras plazas de las denominadas de capa y espada en la Cámara de Comptos, algo totalmente prohibido desde la fundación de la institución. Fue denunciado durante las sesiones de las Cortes de 1709 y se anularon, comprometiéndose en el decreto a que se tendría *particular cuidado de no reiterar semejantes gracias sin motivos*⁹¹. Parecía que, de este modo, quedaba claro que el reino no iba a permitir más injerencias en una institución que, aunque era *del rey*, siempre defendió los intereses del reino⁹².

De hecho, a lo largo del siglo XVIII, pese a los intentos unificadores y uniformadores que llegaron junto con la nueva dinastía de los Borbones, y los ideales del siglo de las luces, la vida de la Cámara sufrió menos cambios de los esperados. El centralismo borbónico se reflejó, tras los largos años de la guerra de sucesión (1700-1713) y los Decretos de Nueva Planta (1714), en las órdenes del monarca para realizar un profundo estudio de las finanzas del reino de Navarra, lo que conllevó algunas reformas como, por ejemplo, la publicación de nuevas ordenanzas sobre el arrendamiento de las tablas reales fechadas en 1717⁹³. Ese mismo año, se plantea desde Madrid la total supresión de las barreras aduaneras del interior de la península; las únicas que debían permanecer eran las naturales, es decir, los Pirineos y la costa. Navarra tenía una serie de aduanas interiores, también llamados puertos secos, cuya desaparición fue decretada de modo fulminante. Hubo muchas protestas, el tema quedó en suspenso; en 1778 se intentó de nuevo y fracasó⁹⁴. Comienzan a aplicarse las leyes castellanas, ya que existía la pretensión de suprimir las Cortes y que el Consejo de Castilla fuera la institución que promulgara leyes para Navarra. En 1748 se le quita a la Cámara de Comptos la administración de tablas, que pasa a la Real Hacienda⁹⁵.

⁹⁰ AGN, Cuarteles, alcabalas, donativos..., legajo 3, carpeta 5; y AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 3, fajo 1, nº 60 y 61.

⁹¹ Ley 11 de 1709. Novísima Recopilación, libro II, título III, ley XI.

⁹² En palabras de María Puy Huici, *la Cámara aparece como más fiel al Reino, tendencia que quizá acusa más, porque tampoco está demasiado integrada con los otros dos tribunales reales. En los últimos años del siglo XIX tal posición se acusa más claramente; se advierte también que en el XIX parecen dominar los maestros navarros en Comptos*; HUICI GOÑI, M. P., *La Cámara de Comptos de Navarra entre 1700 y 1836*, Pamplona, 1999, p. 334.

⁹³ En la biblioteca del Archivo General de Navarra se conserva un ejemplar de las *Ordenanzas del arrendamiento de las tablas de este reino* publicadas en 1717.

⁹⁴ JIMENO ARANGUREN, R., y MARTINEZ ARCE, M. D., *Historia de Pamplona desde los orígenes hasta nuestros días*, San Sebastián, 1998, pp. 42-43.

⁹⁵ HUICI GOÑI, M. P., *La Cámara de Comptos de Navarra entre 1700 y 1836*, p. 289.

Aumenta el número de mercedes concedidas por el rey para ocupar las plazas de Comptos por castellanos y se nombran oidores togados⁹⁶; incluso en 1799 se intentó dejar solo un oidor. Aparecen nuevas instituciones, como las Intendencias, y se va fraguando lo que en el siglo XIX serán las audiencias y los juzgados. Al mismo tiempo que se aprecian cambios sustanciales en la concesión, por parte del reino, del servicio ya que sólo en diez ocasiones se convocan Cortes Generales a lo largo de toda la centuria⁹⁷. De hecho los tres puntos principales de fricción entre el rey y el reino fueron: contribuciones, aduanas y quintas.

Navarra dejó oír su voz en las dos últimas reuniones de Cortes convocadas en 1817-18 y 1828-29, en las que se defendieron con fuerza los fueros y se llegaron a anular hasta 105 disposiciones emitidas desde Madrid entre 1797 y 1806⁹⁸. Las convulsiones políticas de la primera mitad del siglo XIX fueron avisando del final de las actividades de la Cámara hasta su supresión definitiva. Ya el 8 de mayo de 1820 una Orden del Ministerio de Gracia y Justicia ordenó su supresión debido al advenimiento del régimen constitucional. La medida fue provisional y en agosto de 1823 se restableció nuevamente, si bien entre 1824 y 1835 se produjo una dura depuración de funcionarios⁹⁹.

La Cámara había ido perdiendo poder e importancia¹⁰⁰. El Real Decreto de abolición lleva fecha de 6 de marzo de 1836 y la supresión definitiva llegó mediante una Real Orden fechada el 26 de junio de 1836¹⁰¹.

VII. UN PATRIMONIO DOCUMENTAL ÚNICO

Juan José Martinena recoge las impresiones de un viajero anónimo que en 1785 describió con bellas palabras que la Cámara de Comptos contaba con un *precioso archivo, que encierra en sí un gran número de instrumentos, papeles y*

⁹⁶ Se ve claramente en los libros de mercedes reales. También en HUICI GOÑI, M. P., *La Cámara de Comptos de Navarra entre 1700 y 1836*, pp. 37-67.

⁹⁷ HUICI GOÑI, M. P., *La Cámara de Comptos de Navarra entre 1700 y 1836*, pp. 133-176.

⁹⁸ VÁZQUEZ DE PRADA VALLEJO, V. (dir.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa (1513-1829)*, vol. II, 1993, pp. 551-643.

⁹⁹ HUICI GOÑI, M. P., *La Cámara de Comptos de Navarra entre 1700 y 1836*, p. 51.

¹⁰⁰ HUICI GOÑI, M. P., *La Cámara de Comptos de Navarra entre 1700 y 1836*, p. 100.

¹⁰¹ Con la llegada de la democracia, la Cámara de Comptos se restableció, mediante la denominada Norma de Restablecimiento de 28 de enero de 1980, como órgano técnico del Parlamento Foral, de quien depende orgánicamente, con el objeto de controlar la gestión económica de la Diputación Foral y asesorar al Parlamento en materias económicas y financieras. Muy diferente en su composición, atribuciones y naturaleza jurídica, actualmente está compuesta por un presidente designado por el Parlamento que ejercerá su función durante el periodo legislativo, y auditores y letrados nombrados por oposición. Luis Ordoqui Urdaci ha estudiado esta nueva etapa de la institución.

*otros documentos así públicos como particulares, especialmente del tiempo de los reyes de Navarra, que da mucha luz a la historia, genealogía y otras anti-güedades*¹⁰².

Los archiveros procuraron organizar tan extenso e importante patrimonio documental. En la bibliografía consignamos las guías elaboradas fundamentalmente por Castro, Baleztena, Idoate y Martinena. Éste último ha analizado y comentado la ingente cantidad de documentos celosamente custodiados por la institución desde antiguo, tal y como lo ordenaron expresamente los visitantes, lo que ha permitido que llegaran hasta nuestros días. El más antiguo de los conservados data de 1258 y el más reciente de 1835, poco antes de su desaparición¹⁰³. El cuadro de clasificación de la documentación es el siguiente:

Documentación contenida en los cajones.
 Registros 1ª serie.
 Registros 2ª serie.
 Libros de cuentas de Tesorería.
 Libros de cuentas de los Recibidores.
 Libros de cuentas del Patrimonial.
 Libros de cuentas de los Sustitutos patrimoniales.
 Libros de Fuegos.
 Libros de Tablas. 3 series y anexos.
 Libros de Condenaciones y Penas. 3 series.
 Libros de Mercedes Reales.
 Anexos a Mercedes Reales.
 Libros de Real Patronato.
 Títulos de Escribanos.
 Fianzas de cargos y oficios.
 Patronatos de legos.
 Títulos enajenados.
 Acostamientos.
 Libros de Protonotaría.
 Papeles Suelos. 2 series y anexos.
 Recados o justificantes de cuentas.
 Tesorería.

¹⁰² MARTINENA RUIZ, J. J., *La Cámara de Comptos de Navarra*, Pamplona, 1995.

¹⁰³ MARTINENA RUIZ, J. J., *Guía del Archivo General de Navarra*, Pamplona, 1998, pp. 80-175.

Anexo a Tesorería.
Recibidores, por merindades.
Tribunal de la Cámara.
Patrimonial.
Receptoría de Penas y Gastos de Justicia.
Sustitutos Fiscales.
Anexo.
Archivo Secreto de la Cámara.
Tribunal de la Cámara.
Cuadro actual de las series de procesos.
Adiamientos, citaciones y autos de emplazamiento.
Valoración de la riqueza del Reino.
Papeles «inútiles».
Archivo de la Cámara. Inventarios antiguos.

La ya citada obra dirigida por Juan Carrasco, cuyo último tomo lo constituye la tesis doctoral de Íñigo Mugueta, va avanzando en el estudio de las cuentas del reino, pero aún queda mucho por hacer. La inmensa riqueza documental que custodia el Archivo General de Navarra, con miles de documentos pertenecientes a la extinta Cámara de Comptos, analizados por magníficos historiadores, aún guarda muchos tesoros por descubrir.

Como punto final, queremos terminar con esta impresión de María Puy Huici: *creo que la Cámara de Comptos puede considerarse como la institución que acompañó al reino en su época más brillante. Su prestigio queda manifiestamente avalado por el archivo que nos dejó*¹⁰⁴.

VIII. ANEXOS

1. Relación de Sancho de Monreal, depositario general del reino de Navarra, a D. García de Avellaneda y Haro, conde de Castrillo, de los oficios renunciables en los tribunales de Navarra en 1588¹⁰⁵

- 4 secretarios del Consejo.
- 8 escribanos de Corte ordinarios o escribanos de Cámara de Comptos.
- 10 procuradores.

¹⁰⁴ HUICI GOÑI, M. P., *La Cámara de Comptos de Navarra entre 1700 y 1836*, p. 335.

¹⁰⁵ AHN, Consejos. Cámara de Castilla. Libros. Reales cédulas y provisiones. Navarra, libro 528, fol. 27r-27v (1630-1634).

- 26 receptores ordinarios y acompañados de 2 escribanos del mercado de Pamplona.

- 1 receptor de penas de Cámara.
- 1 recibidor de la ciudad y merindad de Pamplona.
- Oficio de repartidor.
- Archivista *que es de por vida*.
- 4 ujieres del Consejo.
- 2 ujieres de la Corte Mayor.
- 2 ujieres de la Cámara de Comptos.

2. Rentas del reino de Navarra en los años 1624, 1625, 1626 y 1627¹⁰⁶

Partidas

1. Arriendo de tablas.
2. Cuarteles.
3. Alcabalas.
4. Receptas de merindades.
5. Receptas del patrimonial.
6. Salarios virrey, regente y Consejo.
7. Alcaldes de Corte.
8. Oidores de Comptos.
9. Tesorero, fiscal y patrimonial.
10. Abogados de pobres, secretarios del Consejo y Comptos, procurador de pobres y de la Curia eclesiástica, y tasador de procesos.
11. Alguacil mayor, alguaciles y ujieres.
12. Secretario y Protonotario.
13. Castellano, Alcaide de Viana y Tafalla, tenientes, Protomédicos del reino y ejército, Rey de armas y veedor de obras.
14. Privilegios perpetuos y de por vida, y juros *al quitar* sobre tablas.
15. Mercedes hechas por una vez que se pagan de las rentas de tablas en esos cuatro años.
16. Servicios que se pagan en el servicio ordinario (Recibidores, Alcalde del mercado de Pamplona y Merinos, los tres estados del Reino, oficiales de Casas Reales, reparos de los palacios de Olite y Tafalla, 100 plazas del Castillo

¹⁰⁶ AHN, Consejos. Cámara de Castilla. Libros. Reales cédulas y provisiones. Navarra, libro 528, fol. 114r-149v (1630-1634).

y 8 de artillería, mercedes perpetuas sobre cuarteles y alcabalas y ordinarios de los recibidores, acostamientos, mercedes que por no tener cabida en las tablas que se libran en el servicio ordinario).

Total: 66 quentos, 284.224 maravedíes (moneda de Navarra).

El rey ordenó el 22 de enero de 1631 que se excluyan algunas partidas y se reduzcan gastos en la cantidad de 7 quentos 738.764 maravedíes que pasarán a la hacienda Real. Los excluidos no se verán perjudicados si tienen derechos antes conseguidos en esas partidas (28 de enero de 1631).

3. Gastos y penas de cámara en el siglo XVII¹⁰⁷

Salarios y gastos que se cargaban a esta recepta

1. Capellán del Consejo y cárcel.
2. Ornamentos de la capilla, y sus reparaciones.
3. Cera para la capilla.
4. Cera de las fiestas de Candelaria y Corpus.
5. Capillero, ujier y *guardoseles*.
6. Virrey.
7. Visitador.
8. Protonotario.
9. Relator primero del Consejo.
10. Relator segundo del Consejo.
11. Relator tercero del Consejo.
12. Relator primero de Corte.
13. Relator segundo de Corte.
14. Secretario de consultas
15. Ujier primero del Consejo.
16. Ujier segundo del Consejo.
17. Ujier tercero del Consejo.
18. Ujier cuarto del Consejo.
19. Ujier primero de Corte.
20. Ujier segundo de Corte.
21. Aguinaldos para ellos en Pascuas y corridas de toros.

¹⁰⁷ AGN, Tribunales Reales. Subsección Tercera. Libros de gobierno y administración. Gastos y penas de Cámara, libro 191 (1645-1657).

22. Alguacil mayor.
23. Archivista.
24. Reparaciones en la cárcel.
25. Comida de los pobres de la cárcel.
26. Ama y enfermera de los pobres.
27. Abogado de pobres.
28. Procurador de pobres.
29. Solicitador de pobres.
30. Médico de la cárcel.
31. Cirujano de la cárcel.
32. Botica para la cárcel.
33. Entierro de los pobres de la cárcel.
34. Galeotes y costas de llevarlos.
35. Ejecutor *de la alta justicia*.
36. Relojero del Consejo.
37. Receptor de penas de Cámara.
38. Teniente de correo mayor.

Gastos de justicia

1. Luminarias de fiestas reales.
2. Funerales por personas reales.
3. Lutos por personas reales.
4. Cera para los acuerdos del Consejo.
5. Cera para los acuerdos de Corte.
6. Propinillas menores.
7. Propinas mayores del Regente.
8. ...del Oidor de la primera plaza del Consejo.
9. ...de la segunda plaza del Consejo.
10. ...de la tercera plaza del Consejo.
11. ...de la cuarta plaza del Consejo.
12. ...de la quinta plaza del Consejo.
13. ...de la sexta plaza del Consejo.
14. ...de la primera plaza de Corte.
15. ...de la segunda plaza de Corte.
16. ...de la tercera plaza de Corte.

17. ...de la cuarta plaza de Corte.
18. ...del Fiscal de S.M.
19. ...del alguacil mayor.
20. Leña del río para el Consejo.
21. Leña del monte para el Consejo.
22. Leña menuda para el Consejo.
23. Leña del río para la Corte.
24. Leña del monte para la Corte.
25. Leña menuda para la Corte.
26. Imprenta para publicación de autos.
27. Informaciones y pesquisas Fiscales.
28. Capturas Fiscales y traídas de presos.
29. Diligencias de gobierno.
30. Camas de la cárcel y reparos de ellas.
31. Prisiones de la cárcel y sus reparaciones.
32. Sustituto Fiscal.
33. Pregoneros y tambores.
34. Horcas e instrumentos de los cadalsos.
35. Reparaciones de las salas.
36. Obras en las salas del regente.
37. Alcaide de las salas del Consejo.
38. Velas del despacho del Consejo.
39. Bancos para el cochero y coches.
40. Ventanas para ver los toros.
41. Meriendas para los señores del Consejo.
42. Ventanas para las señoras.
43. Meriendas para las señoras.
44. Ventanas y colación para los relatores y para los secretarios del Consejo en los toros.
45. Tablado para los criados.
46. Limosnas al Hospital General.
47. Limosnas a San Francisco.
48. Receptor de gastos de justicia.
49. Gastos extraordinarios fuera de estos títulos.

4. Relación del valor de las rentas reales en Navarra y su distribución entre el virrey, regente, consejeros, ministros de los tribunales reales y otras personas pensionadas¹⁰⁸

1. Renta de tablas en 1660:
 - Comercio - 9 quentos y 414.320 maravedíes.
 - Puertos - 320.000 maravedíes.
2. Cuarteles y servicio ordinario: 6 quentos y 495.000 maravedíes.
3. Alcabala: 1 quento y 97.000 maravedíes.
4. Receipta Ordinaria: 17 quentos y 446.320 maravedíes, repartidos del siguiente modo:
 - Cinco merindades - 120.000 maravedíes.
 - Tablas y puertos - 9 quentos y 734.320 maravedíes.
 - Servicio ordinario de alcabalas - 7 quentos y 712.000 maravedíes.
5. Tablas: 26. 575 maravedíes.
6. Consejo Real:
 - Lope de los Ríos, regente - 533.333 maravedíes.
 - Juan de Aguirre, oidor - 240.600 maravedíes.
 - Francisco de Inojedo, oidor - 240.600 maravedíes.
 - Jerónimo de Feloaga, oidor - 240.000 maravedíes.
 - Antonio Fernández de la Fuente, oidor - 152.706 maravedíes.
 - Fermín de Marichalar, oidor - 240.600 maravedíes.
 - Miguel López de Dicastillo, oidor - 240.600 maravedíes.
 - Juan de Layseca, oidor - 5.933 maravedíes.
7. Alcaldes de Corte:
 - Pedro Munilla - 220.550 maravedíes.
 - Martín José de Badarán - 220.550 maravedíes.
 - Pedro Navarro - 69. 272 maravedíes.
 - Francisco Enríquez de Ablitas - 220.550 maravedíes.
 - Francisco de Rivera y Medrano - 44.110 maravedíes.
 - Miguel de Reta - 32.629 maravedíes.
8. Oidores de la Cámara de Comptos:
 - Pedro de Erviti - 84.634 maravedíes.
 - Fermín de Eguiarreta - 160.300 maravedíes.

¹⁰⁸ AGN, Cuarteles y alcabalas, legajo 2, carpeta 63 (1660).

- Luis López de Cerain - 160.300 maravedíes.
 - Juan de Angulo - 160.300 maravedíes.
 - Francisco de Azpilicueta - 38.645 maravedíes.
9. Fiscal, Patrimonial y Tesorero General:
- Gaspar Martínez de Castro, fiscal - 240.600 maravedíes.
 - Pedro de Esparza, patrimonial - 65.588 maravedíes.
 - Pedro de Echebelz, patrimonial - 17.797 maravedíes.
 - Fermín de Lodosa y Andueza, tesorero general - 160.000 maravedíes.
10. Abogados de pobres y otros ministros de los Tribunales Reales:
- Ceferino de Ulibarri, abogado de pobres - 18.000 maravedíes.
 - Marcos de Echauri, secretario del Consejo - 16.000 maravedíes.
 - Felipe de Errazu, secretario del Consejo - 16.000 maravedíes.
 - José Martínez, secretario del Consejo - 16.000 maravedíes.
 - Antonio Pérez de Luna, secretario del Consejo - 16.000 maravedíes.
 - Marcos de Echauri, secretario de la Cámara de Comptos - 24.000 maravedíes.
 - Martín de Ulzurrun, secretario de la Cámara de Comptos - 24.000 maravedíes.
 - Gabriel de Eugui, procurador real de la Curia - 6.000 maravedíes.
 - Herederos de Pedro de Dicastillo, tasador de procesos - 30.000 maravedíes.
11. Alguacil Mayor y ordinarios, ujieres y otros ministros:
- Sebastián de Eslava, Juan de Arteta, Lorenzo de Oyeregui, que sirvieron el oficio de Alguacil Mayor, con dos hombres de acompañamiento - 140.800 maravedíes.
 - Martín de Iribarren, alguacil de Corte - 21.333 maravedíes.
 - José de Berrio, alguacil de Corte - 21.333 maravedíes.
 - José de Osés, alguacil de Corte - 21.333 maravedíes.
 - Pedro de Ugalde, alguacil de Corte - 21.333 maravedíes.
 - Luis Muigo, alguacil de Corte de vara menor - 10.666 maravedíes.
 - Miguel de Cía, alguacil de Corte de vara menor - 10.666 maravedíes.
 - Melchor López, ujier del Consejo - 16.000 maravedíes.
 - Miguel de Echauri Díez, ujier del Consejo - 16.000 maravedíes.
 - Lucas Virto, ujier del Consejo - 16.000 maravedíes.
 - Martín Serrano, ujier del Consejo - 16.000 maravedíes.
 - La ciudad de Pamplona - 12.000 maravedíes.

- Los herederos de Matías de Garralda - 64.000 maravedíes.
- Francisco de Eslava - 24.000 maravedíes.

12. Castellanos del Castillo de Pamplona, su teniente, alcaides y otras personas:

- Bernabé Antoniano de Salazar, castellano el Castillo - 300.000 maravedíes.
- Juan Ortiz de Cadalso, teniente del Castillo - 80.000 maravedíes.
- Diego Jacinto de Herrera, alcaide del Castillo de Viana- 160.000 maravedíes.
- Martín Carlos de Mencos, alcaide de Casa Real de Tafalla - 20.000 maravedíes.
- Martín de Rada, conserje del palacio real de Olite - 4.800 maravedíes.
- Pedro de Murugarren, protomédico - 16.000 maravedíes.
- Pedro de Murugarre, como médico de los soldados - 20.000 maravedíes.
- Martín de Iztúriz, rey de armas - 16.000 maravedíes.
- Juan Monzón, veedor del presidio de Pamplona - 90.908 maravedíes.
- Sebastián de Oleaga, pagador del presidio de Pamplona - 106.666 maravedíes.
- Francisco de Bértiz - 180.000 maravedíes.

13. Juros situados en la renta de tablas y servicio ordinario:

- Herederos de Juan López de Cerain y Antonia Vallejo - 200.000 maravedíes.
- Miguel de Iribas - 200.000 maravedíes.
- La priora del convento de las Agustinas Recoletas - 144.000 maravedíes.

14. Mercedes con calidad de salarios:

- Melchora de Heredia, viuda de oidor del Consejo - 42.666 maravedíes.
- Juana Fernández Molero - 26.666 maravedíes.

15. Mercedes Perpetuas:

- Abadesa del convento de Santa Engracia - 9.000 maravedíes.
- Fernando Álvarez de Toledo, conde de Lerín - 44.400 maravedíes.
- Herederos de Miguel de Araiz - 2.430 maravedíes.
- Fernando Álvarez de Toledo - 180.000 maravedíes.
- Prior, frailes y convento de Santiago en Pamplona - 6.400 maravedíes.
- Prior, frailes y convento de Santo Domingo en Pamplona - 80.000 maravedíes.

16. Mercedes de por vida¹⁰⁹:

- Luis de Beaumont y Navarra - 400.000 maravedíes.
- Fernando Álvarez de Toledo, condestable del reino - 150.000 maravedíes.
- Partida de 4.500 ducados anuales concedidos el 13 de julio de 1619:
 - = Virrey - 2.000 ducados.
 - = Diego de Egúrpide - 100 ducados.
 - = María de Valdivieso - 53 ducados y 6'5 tarjas.
 - = Jacinta de Ecay - 50 ducados.
 - = María de Beaumont - 100 ducados.
 - = Alonso de Cosgaya - 90 ducados.
 - = Catalina de Rojas - 200 ducados.
 - = Inés de Ozcáriz - 32 ducados.
 - = María de Castro - 80 ducados.
 - = José de Eza - 306 ducados, 33 tarjas y 8 cornados.
 - = Alonso Campuzano - 80 ducados.
 - = Diego de Egúrpide - 100 ducados.
 - = Carlos de Zalba - 53 ducados, 16 tarjas y 8 cornados.
 - = Leonor de Cosgaya - 100 ducados.
 - = Leonor de Liédena - 53 ducados, 16 tarjas y 8 cornados.
 - = Jaime Bruñón - 53 ducados, 16 tarjas y 8 cornados.
 - = Rosa Redín - 160 ducados.
 - = Martín Ros de Echauri - 66 ducados, 33 tarjas y 8 cornados.
 - = Gregorio Velázquez - 200 ducados.
 - = Leonor de Espejo - 200 ducados.
 - = Ana Novay - 80 ducados.
 - = Luis de Barros - 180 ducados.
 - = Francisco de Echevarría - 106 ducados.
 - = Juan de Egués - 150 ducados.
 - = Rafaela de Olóndriz - 133 ducados, 16 tarjas y 8 cornados.
 - = Diego de Egúrpide - 150 ducados.
 - = Juan de Verastegui - 40 ducados.
 - = Jaime Bruñón - 20 ducados, 33 tarjas y 8 cornados.

¹⁰⁹ Mercedes concedidas entre 1579 y 1615.

- = Petronila de Olles - 53 ducados, 16 tarjas y 8 cornados.
- = Juan de Oco - 80 ducados.
- = Marta Cornejo de Guadalajara - 200 ducados.
- = Diego de Egúrpide - 50 ducados.
- = Gregorio de Elcarte - 200 ducados.
- = Diego de Salinas y Eraso - 100 ducados.
- = Juan de Beasoain - 180 ducados.
- = Juan de Guzmán y José Martínez - 200 ducados.
- = Francisca de Aoiz - 80 ducados.
- = María de Armendáriz - 80 ducados.
- = María Daoiz - 106 ducados, 16 tarjas y 8 cornados.
- = Antonio de Ureta - 150 ducados.
- = Juan de Arizaleta - 74 ducados, 33 tarjas y 8 cornados.
- Total: 1 quento y 456.000 maravedíes.
- Francisco de Sarabia - 80.000 maravedíes.
- Abadesa y monjas del convento de las Huelgas (Burgos) - 40.000 maravedíes.
- Francisco de Sarabia - 40.000 maravedíes.
- Ana de Cozgaya - 36.000 maravedíes.
- Lorenzo de Samaniego y Jaca - 32.000 maravedíes.
- Isabel Márquez Castrillo - 20.000 maravedíes.
- Isabel Gómez Buitrón y María Martínez de Coca - 20.000 maravedíes.
- Magdalena de Arista Idiáquez - 40.000 maravedíes.
- Isabel de Arista Idiáquez - 40.000 maravedíes.
- Lorenzo de Samaniego y Jaca - 21.333 maravedíes.
- Juan José de Mutiloa - 40.000 maravedíes.
- Lorenzo de Samaniego y Jaca - 10.666 maravedíes.
- Francisca Antonia de Montoya - 26.666 maravedíes.
- Lorenzo de Samaniego y Jaca - 16.000 maravedíes.
- Isabel Márquez Castrillo - 20.000 maravedíes.
- Isabel Gómez Buitrón y María Martínez de Coca - 20.000 maravedíes.
- Juan José de Mutiloa - 32.000 maravedíes.
- Herederos de Diego de Echávarri - 30.000 maravedíes.
- Juan Francisco de Angulo - 80.000 maravedíes.
- Juan de Ulzurrun - 130.908 maravedíes.
- Antonia de Carnero - 124.654 maravedíes.

- Ana de Elcarte - 80.000 maravedíes.
- Antonia Biveros - 12.800 maravedíes.
- Juan Hurtado de Mendoza - 160.000 maravedíes.
- Tomás de Beaumont y Navarra - 65.236 maravedíes.
- Miguel de Balanza - 223.200 maravedíes.

17. Salarios y otras mercedes y consignaciones que se pagan en el servicio ordinario y recetas de los recibidores:

- Felipe de Errazu (Pamplona) - 66.000 maravedíes.
- Lorenzo de Samaniego y Jaca (Estella) - 66.000 maravedíes.
- Juan Fernández de Asiain (Tudela) - 66.000 maravedíes.
- José de Camargo y herederos de Baltasar de Bruñón (Sangüesa) - 66.000 maravedíes.
- Pedro de Vega y Cruzat (Olite) - 66.000 maravedíes.

18. Alcalde del mercado de Pamplona y sus merinos:

- La ciudad de Pamplona - 12.000 maravedíes.
- Francisco Bértiz y sus herederos (Pamplona) - 30.000 maravedíes.
- Pedro de Magallón (Tudela) - 30.000 maravedíes.
- Herederos de Juan de Oco y Ciriza (Sangüesa) - 30.000 maravedíes.
- Martín de Rada (Olite) - 30.000 maravedíes.
- Los tres Estados de Navarra, para sus gastos - 600.000 maravedíes.

19. Oficiales de la Casa Real y Capitanes de *Remisionados de Caballo*:

- Antonio Peralta y Velasco, marqués de Falces y mayordomo mayor de S.M. - 96.000 maravedíes.
- Juan Manuel de Navarra, marqués de Cortes, Marichal del reino - 70.000 maravedíes.
- Francisco de Ayanz y Arbizu, montero mayor de S.M. - 30.000 maravedíes.
- Francisco de Ayanz y Arbizu, capitán de remisionados de a caballo - 25.000 maravedíes.
- Pedro de Fonollosa y Arroyo, teniente de la compañía - 15.000 maravedíes.
- Doce monteros asalariados que S.M. tiene en el reino - total 54.000 maravedíes.

20. Reparos de los Palacios de Olite y Tafalla:

- Casa Real de Olite - 50.000 maravedíes.
- Casa Real y Palacio de Tafalla - 20.000 maravedíes.

21. Cien soldados y ocho artilleros del Castillo:
- Cien soldados - total 1 quento y 920.000 maravedíes.
 - Ocho artilleros - total 201.600 maravedíes.
 - Gastos de correos, espías y otros - 60.000 maravedíes.
22. Mercedes Perpetuas:
- Antonia de Galdeano - 12.000 maravedíes.
 - Juan Manuel de Navarra y Mauleón - 106.666 maravedíes.
23. Acostamientos que se pagan en el servicio ordinario y receptas de los recibidores¹¹⁰:
- Fernando Álvarez de Toledo, duque de Alba, condestable - 150.000 maravedíes.
 - Juan de Orisoain - 32.000 maravedíes.
 - Juan de Arízgun y Beaumont - 42.666 maravedíes.
 - Luis de Esparza y Artieda - 32.000 maravedíes.
 - Miguel de Vicuña y Zozaya - 32.000 maravedíes.
 - Miguel de Aguirre y Eguía - 21.333 maravedíes.
 - Pedro de Torreblanca - 32.000 maravedíes.
 - Francisco de Feloaga - 26.666 maravedíes.
 - Felipe de Sarasa - 21.333 maravedíes.
 - Juan de Ibero - 32.000 maravedíes.
 - Alonso Velaz de Medrano - 32.000 maravedíes.
 - Agustín de Olóriz - 21.333 maravedíes.
 - Luis Alfonso de Beaumont - 53.333 maravedíes.
 - José de Novar - 21.333 maravedíes.
 - Juan de Beaumont y Arízgun, barón de Beorlegui - 64.000 maravedíes.
 - Juan de Aguirre - 21.333 maravedíes.
 - Juan Manuel de Navarra, marqués de Cortes - 64.000 maravedíes.
 - Francisco de Angulo - 40.000 maravedíes.
 - José Velázquez de Eguía - 16.000 maravedíes.
 - Juan de Larrea - 32.000 maravedíes.
 - Juan de Balanza - 21.333 maravedíes.
 - Martín Daoiz - 53.333 maravedíes.
 - Francisco Pasquier - 32.000 maravedíes.
 - Antonio de Ureta - 32.000 maravedíes.

¹¹⁰ Mercedes concedidas entre 1569 y 1660.

- Antonio de Ureta - 42.666 maravedíes.
- Antonio de Galdeano - 32.000 maravedíes.
- Pedro de Navarra - 42.666 maravedíes.
- José de Bayona - 32.000 maravedíes.
- Juan González de Uzqueta y Valdés - 26.666 maravedíes.
- Diego Remírez de Baquedano - 26.000 maravedíes.
- Bernardo de Garro y Javier, conde de Javier - 85.333 maravedíes.
- Conde de Javier - 21.333 maravedíes.
- José Velázquez de Eguía - 10.666 maravedíes.
- Juan de Aguirre - 21.333 maravedíes.
- Alonso Velaz de Medrano - 10.666 maravedíes.
- Juan de Balanza - 32.000 maravedíes.
- Martín Carlos de Mencos - 60.000 maravedíes.
- José Velázquez de Eguía - 10.666 maravedíes.
- Juan de Ursúa - 21.333 maravedíes.
- Juan de Subiza - 32.000 maravedíes.
- Antonio de Arce y Agorreta - 32.000 maravedíes.
- Miguel de Balanza - 26.666 maravedíes.
- Miguel Jimeno de Balanza - 32.000 maravedíes.
- Antonio de Croy y Peralta, marqués de Falces - 85.333 maravedíes.
- Francisco de Sarabia - 32.000 maravedíes.
- Fermín de Lodosa y Andueza - 42.666 maravedíes.
- Luis de Ripalda - 21.333 maravedíes.
- Carlos de Urrías - 25.333 maravedíes.
- Joaquín de Aguirre - 96.000 maravedíes.
- Baltasar de Torreblanca - 21.333 maravedíes.
- Francisco Idiáquez - 21.333 maravedíes.
- Lorenzo de Samaniego y Jaca - 21.333 maravedíes.
- José de Burdaspal - 32.000 maravedíes.
- Martín de Rada - 32.000 maravedíes.
- Fermín y Martín de Ostériz - 16.000 maravedíes.
- Juan Francisco de Iriarte - 21.333 maravedíes.
- Miguel López de Dicastillo - 21.333 maravedíes.
- Luis de Donamaría - 32.000 maravedíes.
- Antonio de Barragán - 42.666 maravedíes.

- Francisco de Ayanz y Arbizu - 42.666 maravedíes.
- Antonio de Eraso - 32.000 maravedíes.
- Jerónimo de Eguía - 32.000 maravedíes.
- José de Mutiloa - 21.333 maravedíes.
- Juan Domingo de Ezcurra y Torres - 46.273 maravedíes.
- José Velázquez de Eguía - 16.000 maravedíes.
- Antonio Murgutio - 32.000 maravedíes.
- Alonso González de Lebrija - 21.333 maravedíes.
- Martín de Daoiz - 21.333 maravedíes.
- Felipe de Ezpeleta - 60.000 maravedíes.
- Juan de Unda - 26.666 maravedíes.
- Francisco Antonio de Feloaga - 85.333 maravedíes.
- Martín de Rada - 24.079 maravedíes.
- León de Ezpeleta y Goñi - 10.871 maravedíes.

24. Mercedes que por no haber tenido cabida en las rentas de tablas se libran en el servicio ordinario¹¹¹:

- Lorenzo de Samaniego y Jaca - 40.000 maravedíes.
 - María Padilla - 42.666 maravedíes.
 - Dorotea de Ezcurra y Acedo - 32.000 maravedíes.
 - María Alfonsa de Bobadilla - 50.000 maravedíes.
 - Miguel de Balanza - 40.000 maravedíes.
 - Obras en el Palacio Real de Olite - 51.152 maravedíes.
 - Bernardino Cuéllar y Medrano - 600.000 maravedíes.
- Total: 17 quentos, 446.320 maravedíes.
 Librados a las personas: 16 quentos, 919.860 maravedíes.

5. Forma de jurar todos los ministros en Consejo cuando toman posesión en el Consejo y el alcalde de la ciudad en la Cámara de Comptos¹¹²

En Consejo juran todos los ministros de Justicia como son Relatores, Abogados, todo genero de Escribanos, así Reales como de Corte y Comptos, Secretarios, Procuradores, Porteros, Justicias y sus Tenientes, Merinos y sus Tenientes, Sustitutos Fiscales, Patrimoniales, Alguaciles, Alguacil Mayor, Ujieres,

¹¹¹ Mercedes concedidas entre 1607 y 1660.

¹¹² Archivo General de Simancas (AGS): Secretaría de Guerra. Varios: Ceremonial de Virrey, Cortes y Tribunales de Navarra (siglo XVII).

Alcaides de las Cárceles Reales, Almirantes, Receptores, Secretarios; todos estos son Ministros de los Tribunales, que si los son de los Alcaldes Ordinarios de los lugares o mercados juren ante su Juez y los dichos Alcaldes ordinarios juran ante su predecesor, excepto el de Pamplona que jura en la Cámara de Comptos, asentándose en el Tribunal con los oidores en el último lugar y cubriéndose y tratándole con igual término, con el juramento que hacen estos ministros que se les toma el Secretario más antiguo delante del Consejo estando descubiertos, y en pie se les depacha título y no pueden ejercer sus oficios hasta que tenga el dicho título principalmente los Escribanos por que así está dispuesto por ordenanzas; pero antes de recibirles juramento se hace las diligencias que abajo se dicen en cada oficio, qué ejercicio es el de estos oficios, y lo que deben hacer los que tienen se dice en el libro de las Ordenanzas Reales del Consejo por sus títulos.

Parece que los sustitutos fiscales los nombra el Fiscal o por estar vaco el oficio o por larga ausencia suya los nombra el Abogado que hace oficio de Fiscal con comunicación del Consejo; y para el nombramiento del sustituto Patrimonial nombra tres el Patrimonial y se presentan en el Consejo y habiéndolos visto escoge el Consejo, la mayor parte del Consejo si no es[tán todos conformes], al que le parece adviertese que el sustituto principal que ha de estar en estos tríos ha de ser limpio conforme a la ley del Reino y así se ha de recibir información de limpieza.

IX. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes

Archivo General de Navarra (AGN):

Archivos de Comptos.

Mercedes Reales.

Archivo del Reino.

Archivo de los Tribunales Reales.

Tablas Reales.

Archivo Municipal de Pamplona (AMP):

Correspondencia.

Obras públicas. Chancillería y Audiencias.

Archivo Histórico Nacional (AHN):

Estado.

Consejo. Sala de Alcaldes de Casa y Corte.

Consejos. Cámara de Castilla.
 Consejos Suprimidos. Relaciones de méritos.
 Cédulas Reales.
 Ceremonial del Consejo Real de Navarra (siglo XVIII).
Archivo General de Simancas (AGS):
 Patronato Real. Cortes de Castilla.
 Cámara de Castilla. Diversos de Castilla.
 Secretaría de Guerra. Varios: Ceremonial de Virrey, Cortes y Tribunales de Navarra (siglo XVII).
 Contaduría de Mercedes.
 Escribanía Mayor de rentas. Quitaciones de Corte.

Bibliografía

- ALDEA EGUÍLAZ, R., *Divulgación de los Fueros*, Pamplona, 1971.
- ARVIZU Y GALARRAGA, F. de, Sanción y publicación de leyes en el reino de Navarra, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 42 (1972), pp. 733-744.
- BALEZTENA ABARRATEGUI, J., *Catálogo del Archivo General de Navarra: Sección de Comptos: Papeles sueltos - Segunda serie. Tomo I: Años 1237-1399*, Pamplona, 1984.
- BORAO, J., *Biografía, Don José Yanguas*, 1858.
- BOISSONNADE, P., *Historia de la Incorporación de Navarra a Castilla*, Pamplona, 2005.
- CARRASCO PÉREZ, J., *Acta Vectigalia Regni Navarrae. Documentos financieros para el estudio de la Hacienda Real de Navarra*, Pamplona, 1999-2008. 13 tomos.
- CASTRO ÁLAVA, J.R., *Catálogo del Archivo General de Navarra: Sección Comptos: Documentos y registros*, Pamplona, 1952-1974. 52 tomos.
 - *Yanguas y Miranda*, Pamplona, 1963.
- CASTRO, J.R., IDOATE, F., y BALEZTENA, J., *Catálogo del Archivo General de Navarra: Sección Comptos: Documentos - Adiciones*, Pamplona, 1988 y 1993. 2 tomos.
- CLAVERÍA ARZA, C., *Historia del Reino de Navarra*, Pamplona, 1971.
- CORREA, L., *Historia de la Conquista del Reino de Navarra por el Duque de Alba*, Pamplona, 2002.

- CUADERNOS de las Cortes del Reino de Navarra. Cuadernos de las leyes y agravios reparados*, Pamplona, 1964.
- ELLIOTT, J.H., y PEÑA, J.F. de la, *Memoriales y cartas del Conde-Duque de Olivares*, Madrid, 1978.
- FERNÁNDEZ MICHELTORENA, E., Los germanistas. Un conflicto institucional en la segunda mitad del siglo XVII. En *Primer Congreso General de Historia de Navarra. Príncipe de Viana*, 4. Comunicaciones, año XLIX, anejo 9 (1988), pp. 101-110.
- FLORISTÁN IMÍZCOZ, A., La historia de Navarra en la Edad Moderna (1512-1750). En *Primer Congreso General de Historia de Navarra. Príncipe de Viana*, Ponencias, anejo 6, XLVIII (1987), pp. 167-193.
- FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L.J. (dir.), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, Pamplona, 1991-1996. 16 tomos.
- «El Consejo Real de Navarra entre 1494-1525». *Príncipe de Viana. Homenaje a José María Lacarra*, I (1986), pp. 165-180.
- FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L.J., e IDOATE EZQUIETA, C., *Guía de la sección de Tribunales Reales del Archivo General de Navarra*, Pamplona, 1986.
- GALLASTEGUI UCÍN, J., *Navarra a través de la correspondencia de los Virreyes, 1598-1648*, Pamplona, 1990.
- GARCÍA GAINZA, M.C. y otros, *Catálogo Monumental de Navarra. Tomo V: Merindad de Pamplona; volumen III: Ciudad de Pamplona*, Pamplona, 1997.
- GIBERT, R., *El derecho navarro en la Edad Moderna*, Granada, 1954.
- GUEMBERO USTÁRROZ, M., «Pamplona en los siglos XVII y XVIII: aspectos económicos y sociales», *Príncipe de Viana*, 177 (1986), pp. 43-63.
- HUICI GOÑI, M.P., *Las Cortes de Navarra durante la Edad Moderna*, Madrid, 1963.
- *La Cámara de Comptos de Navarra entre 1328-1512*, Pamplona, 1988.
- *En torno a la conquista de Navarra*, Pamplona, 1993.
- *La Cámara de Comptos de Navarra en los siglos XVI y XVII*, Pamplona, 1996.
- *La Cámara de Comptos de Navarra entre 1700 y 1836*, Pamplona, 1999.
- HUICI GOÑI, M.P, MARTÍNEZ, A., y SESMA. F.J., *La Cámara de Comptos de Navarra*, Pamplona, 1983.
- IBARRA, J., *Biografías de los ilustres navarros del siglo XVII*, Pamplona, 1951.
- IDOATE EZQUIETA, C., *Inventario de la sección de Tribunales Reales del Archivo General de Navarra. Subsección del Archivo Secreto del Consejo*, Pamplona, 1990.

IDOATE IRAGUI, F., *Rincones de Historia de Navarra*, Pamplona, 1956. 3 tomos.

- *Catálogo del Archivo General de Navarra: Índice de materias: Sección Comptos. Tomos I-XVI del Catálogo. Años 842-1387*, Pamplona, 1972.

JIMENO ARANGUREN, R., y MARTÍNEZ ARCE, M.D., *Historia de Pamplona desde los orígenes hasta nuestros días*, San Sebastián, 1998.

JUSUÉ SIMONENA, C., y RAMÍREZ VAQUERO, E., *La moneda en Navarra*, Pamplona, 2002.

LACARRA DE MIGUEL, J.M., Navarra en el siglo XVII, *Príncipe de Viana*, n. 60 (1955), pp. 385-415.

- Estructura político administrativa de Navarra antes de la ley paccionada, *Príncipe de Viana*, n. 92-93 (1963), pp. 231-248.

- *Historia del reino de Navarra en la Edad Media*, Pamplona, 1975.

MARTINENA RUIZ, J.J., *La Cámara de Comptos de Navarra*, Pamplona, 1995.

- *Guía del Archivo General de Navarra*, Pamplona, 1998.

MARTÍNEZ ARCE, M.D., *Pamplona en el corazón. Recuerdos de algunos personajes ilustres de los siglos XVI, XVII y XVIII*, Pamplona, 1996.

- Próceres Navarros en la Monarquía Española. Altos cargos políticos, militares, eclesiásticos. En Martín Duque, A.J. (dir.), *Signos de identidad histórica para Navarra*, Pamplona, 1996, tomo II, capítulo 9, pp. 251-264.

- «Últimos juicios de Visita a los Tribunales Reales de Navarra: 1613 y 1678», en *Príncipe de Viana*, 209 (septiembre-diciembre, 1996) pp. 561-602.

- *Recopiladores del Derecho Navarro. Estudio histórico de las trayectorias personales y profesionales de los recopiladores de Fueros y leyes de Navarra*, Pamplona, 1998.

- *Luces y sombras del siglo XVII. Navarra en tiempos de Carlos II «El Hechizado»*, Pamplona, 1999.

- Formación de los Jueces navarros en el siglo XVII, en VV.AA., *Primer Encuentro sobre Historia de la Educación en Navarra*, Pamplona, 2001, pp. 99-113.

- Jueces en las Cortes navarras del siglo XVII. *V Congreso de Historia de Navarra*, Pamplona, 2002, vol. I, pp. 251-268.

- *Navarra y el Ejército en el conflictivo siglo XVII*, Pamplona, 2002.

- *Aproximación a la Justicia en Navarra durante la Edad Moderna. Jueces del Consejo Real en el siglo XVII*, Pamplona, 2005.

MARTÍN DUQUE, Á. J. (dir.), *Signos de identidad histórica para Navarra*, Pamplona, 1996. 2 tomos.

- MINA APAT, M.C., *Fueros y revolución liberal en Navarra*, Madrid, 1981.
- MIRANDA, F., ILUNDÁIN, E., y BALDUZ, J., *Cien años de fiscalidad en Navarra (1841-1941)*, Pamplona, 1998.
- MOLAS RIBALTA, P., *Historia social de la Administración española. Estudios sobre los siglos XVI y XVII*, Barcelona, 1980.
- MORET Y MENDI, J., *Anales del Reino de Navarra*, Pamplona, 1988. 5 tomos.
- MUGUETA MORENO, I., *El dinero de los Evreux. Hacienda y fiscalidad en el Reino de Navarra. 1328-1349*, Pamplona, 2008.
- NOVÍSIMA *Recopilación de las leyes del Reino de Navarra*, Pamplona, 1964.
- ORDOQUI URDACI, L., *La Cámara de Comptos*, Pamplona, 1985.
- *La Cámara de Comptos de Navarra: Su restablecimiento y consolidación en la Comunidad Foral, 1978-1988*, Pamplona, 1988.
 - *La Cámara de Comptos: La institución fiscalizadora de los fondos públicos de Navarra*, Pamplona, 1997.
 - *Transparencia y control en la gestión de fondos públicos: La Cámara de Comptos de Navarra*, Cizur Menor, 2005.
- OSTOLAZA ELIZONDO, I., El patrimonial del rey como defensor de los intereses reales en la Corona de Navarra. *II Congreso General de Historia de Navarra. Príncipe de Viana*, Anejo 15, año LIV, Pamplona, 1993, pp. 253-264.
- Las rentas del Reino de Navarra tras la conquista de Fernando el Católico. En *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1993, tomo II, pp. 377-389.
 - La Cámara de Comptos de Navarra en la primera mitad del siglo XVI. En *III Congreso General de Historia de Navarra. Príncipe de Viana*, Pamplona, 1998, en CD-ROM.
 - *Gobierno y Administración de Navarra bajo los Austrias. Siglos XVI y XVII*, Pamplona, 1999.
 - *Las Cortes de Navarra en la etapa de los Austrias (siglos XVI y XVII)*, Pamplona, 2004.
- PÉREZ GOYENA, A., *Ensayo bibliográfico desde la creación de la Imprenta en Pamplona hasta 1910*, Pamplona, 1947-1964. 9 tomos.
- RODRÍGUEZ GARRAZA, R., *Navarra de reino a provincia (1828-1941)*, Pamplona, 1968.
- *Tensiones de Navarra con el poder central (1778-1808)*, Pamplona, 1974.
- SALCEDO IZU, J., *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI*, Pamplona, 1964.

- Historia del derecho de sobrecarta en Navarra, *Príncipe de Viana*, n. XXX (1969), pp. 255-264.
 - *La Diputación del reino de Navarra*, Pamplona, 1969.
 - *Atribuciones de la Diputación del reino de Navarra*, Pamplona, 1974.
 - El sistema fiscal navarro en la Cámara de Comptos reales, *Príncipe de Viana*, n. XLIII (1981), pp. 617-638.
 - *Elementos de historia del Derecho navarro*, Pamplona, 1988.
- SOLBES FERRI, S., *Rentas reales de Navarra, proyectos reformistas y evolución económica*, Pamplona, 1999.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Fernando el Católico y Navarra*, Madrid, 1985.
- USUNÁRIZ GARAYOA, J.M., *Nobleza y señoríos en la Navarra Moderna. Entre la solvencia y la crisis económica*, Pamplona, 1997.
- VÁZQUEZ DE PRADA VALLEJO, V. (dir.), *Cuestiones de Historia Moderna y Contemporánea de Navarra*, Pamplona, 1986.
- (dir.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa (1513-1829)*, Pamplona, 1993. 2 tomos.
- YANGUAS Y MIRANDA, J., *Análisis histórico-crítico de los Fueros de Navarra*, Pamplona, 1838.
- *Historia de la conquista del Reino de Navarra por el Duque de Alba*, Pamplona, 1843.
 - *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*, Pamplona, 1964. 3 tomos.
 - *La contragerigonza o refutación jocoseria del ensayo histórico-crítico sobre la legislación de Navarra*, Pamplona, 1966.
- ZABALZA ALDAVE, M.I., «Elaboración de la Nómina en Navarra en el siglo XVI», *Huarte de San Juan*, 1 (1994), pp. 99-113.
- ZABALZA, A., MARTÍNEZ ARCE, M.D., ERRO, C., CASPISTEGUI, F.J., y USUNÁRIZ, J.M., *Navarra 1500-1850. (Trayectoria de una sociedad olvidada)*, Pamplona, 1994.
- ZABALO ZABALEGUI, F.J., *El registro de Comptos del Reino de Navarra de 1280*, Pamplona, 1972.
- *La administración del Reino de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona, 1973.
- ZUAZNÁVAR, J.M., *Ensayo Histórico sobre la legislación navarra*, Pamplona, 1966.